

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SU SCRICION.

Por un mes..... Por tres meses.....

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.,



PRECIOS DE SUSCRICION.

	196 7	Por un mes	24 T	
	Phovincias . Is-	Por tres meses	60	
	Y CANARIAS	Por seis meses	11120	
		Por un año	220	
	ULTRAMAR	Por un mes	1: 30:	
		Por tres meses	90	
	EXTRANJERO	Por tres meses	72	
		Por seis meses	144	
	No se recibi	rá haio ningun pretexto carta	á nli	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.-Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Antonio Verea y D. Timoteo Astorga, Administrador y Oficial de Negociado respectivamente de la Administracion de Rentas de Plasencia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha negado al Juez de Hacienda de la misma provincia la autorizacion que solicitó para procesar á D. Antonio Verea, Administrador de Rentas de Plasencia, y á D. Timoteo Astorga, Oficial del Negociado de Estancadas en dicha Administracion.

Resulta:

Que en Julio de 1859 el expresado Administrador, advirtiendo que en las cuentas rendidas en Enero anterior por el Administrador subalterno de Montehermoso no se cargó este de 400 libras de tabaco picado que le habian sido remitidas en el mismo mes de Enero, segun resultaba de los asientos de la oficina y de los que tambien llevaba el contratista de las conducciones, reclamó el valor de dichos efectos al Administrador de Montehermoso, á la sazon cesante:

Que este respondió negando haber recibido dichas 400 libras de tabaco en la expresada época, y en apoyo de su negativa alegaba que no habia expedido recibo ni tornaguia de la remesa susodicha, y que el haberse aprobado sus cuentas en fin de Enero probaba evidentemente que no habia omitido ninguna partida de cargo en ellas:

Que en vista de tal contestacion, el Administrador de Plasencia comisionó a dos subordinados suyos para que instruyesen expediente gubernativo en averiguacion de los hechos expresados, á fin de descubrir el origen de la ocultacion ó sustraccion del tabaco:

Que de las diligências gubernativas solo resultó acreditado que la remesa de las 400 libras de tabaco se verificó en efecto por el contratista, mas no se pudo encontrar el pedido que debió proceder del Administrador de Montehermoso, ni este confesó haber recibido el tabaco, si bien el escribiente de aquel declaró haberse hecho el pedido, y otros testigos aseguraron haber llegado la remesa á la casa del Administrador ó estanquero en ocasion de hallarse este ausente, por lo cual lo recibieron su mujer é hija, sin que nádie diese al conductor recibo ni torna-

Que pasado todo al Juzgado de Hacienda, acordó este ampliar las actuaciones y practicó nuevas diligencias, de las que no resultó nueva luz, pues el Administrador de Montehermoso persistió en negar el recibo del tabaco, y el Administrador de Plasencia sostuvo que lo habia remitido, como resultaba de la guia expedida, lo cual confirmaba el contratista de la conduccion:

Que el Juzgado, á consecuencia de no resultar llevados con la debida exactitud los libros de asientos de la Administracion de Plasencia, y de haber declinado el Administrador la responsabilidad de estas faltas en el Oficial D. Timoteo Astorga, concibió sospechas de que estos hubiesen tenido participacion más ó ménos indirectas en la ocultacion del tabaco, y fundado en esta presuncion acordó de conformidad con el Promotor fiscal pedir autorizacion para procesar á los mencionados Administrador de l'lasencia y Oficial del Negociado de Estancadas, sin concretar el delito de que pudiera hacérseles cargo ni el artículo del Código que pudiera serles aplicable:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que en el supuesto de que fuesen dignas de correctivo las faltas de exactitud de ámbos empleados en el desempeño de sus funciones, no están sujetas en este caso á procedimiento criminal, porque para castigar la defraudacion hecha á la Hacienda tienen que estimarse delincuentes los que directa ó indirectamente tomaran parte en la ejecucion del hecho, cooperaran á ella, ó participaran, ocultaran ó inutilizaran los efectos; circunstancias que no resultan imputables á los dos interesados de que se trata, de donde se deducia que estos no pueden ser considerados como reos de delitos por abuso calificado, ó no calificado, sin perjuicio de adoptar las disposiciones convenientes, respecto á que se observe en la Administracion de Plasencia el órden administrativo marcado en las Reales instrucciones vigentes.

Considerando:

1. Que el hecho que motiva este expediente consiste en la ocultacion de 400 libras de tabaco, cuya salida de la Administracion de Plasencia consta justificada suficientemente, así como el haberse verificado con las formalidades ordinarias:

2. Que resultando cierta la salida del tabaco de la Administracion de Plasencia, y apare-

ciendo vehementes indicios de haber sido entregado en la Administracion de Montehermoso, á pesar de la negativa del Administrador, no existen méritos para exigir responsabilidad criminal al Administrador de Plasencia, ni al Oficial dependiente suyo, toda vez que el único cargo que pudiera hacerse á estos, sería el de no haber exigido á su tiempo el recibo y tornaguia de la remesa hecha, y el haber reclamado el valor del tabaco despues de haber sido aprobadas las cuentas de Montehermoso, cuyo cargo no es bastante para presumir connivencia en la ocultacion verificada; por el contrario aleja toda sospecha en este sentido la circunstancia de haber denunciado el hecho el mismo Administrador á quien se quiere acusar de complicidad en la defraudacion:

3.º Que las faltas que hayan podido advertirse en los libros de asientos y cuentas de la Adminiscion de Rentas de Plasencia aparecen independientes del hecho que ha dado lugar á este expediente, y no resulta hasta ahora que constituyan un delito penado por el Código, por más que sean dignas de correccion ante el superior gerárquico administra-

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembro de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Subsecretaria.-Seccion de orden público.-Negociado 3.º Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Búrgos lo

« Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Bonifacia Diez, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado del último reemplazo por el cupo de Revilla Vallegera á Pedro Gonzalez, hijo de la reclamante, fundándose en que la circunstancia de tener este dos hermanos religiosos profesos de las misiones de Filipinas, le priva de la excepcion de hijo único de viuda pobre á quien mantiene:

Vistos el párrafo segundo del art. 76, y la regla 1.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que están plenamente justificados los extremos que abraza la excepcion del citado párrafo segundo, cabiendo únicamente la duda de si el expresado mozo debe ó no gozar de la cualidad de hijo único, por tener dos hermanos religiosos profesos de las misiones de Filipinas, cuyo caso no se halla expresamente comprendido entre los de la regla 1.ª del art. 77:

Considerando que si bien es cierto no puede tener aplicacion el caso tercero de la misma regla, es necesario convenir en que los misio ieros están incapacitados moral y materialmente para proporcionar recursos á sus padres ó madres, razon por la que debe comparárseles con los impedidos para trabajar, y casados que no pueden mantener á su padre ó madre, de que habla la regla 1.ª citada:

Considerando que aunque se comprenda en esta á los religiosos profesos de las misiones de Filipinas, no por ello debe hacerse extensivo este caso á todos los que tuvieren tambien hermanos exentos del servicio por cualquiera de los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del art. 74 de la ley, pues ninguno de los comprendidos en ellos se halla en las circunstancias de los expresados religiosos, los cuales no pueden adquirir ni trabajar para proporcionar recursos á sus padres ó madres;

S. M., de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los religiosos profesos de las misiones de Filipinas no privan á sus hermanos de la cualidad de hijos únicos en concepto de la ley; revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y deolarar exceptuado del servicio de las armas al referido Pedro Gonzalez, mandando en su consecuencia que sea dado de baja y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladó á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.

EL SUBSECRETARIO, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Exemo. Sr.: Impuesta la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 2.252, en la que consulta si podrán ser admitidos desde luego para el servicio de la Armada algunos de los pilotos particulares que al efecto han presentado instancias en esa Capitanía general, ó si deberá esperarse para ello á que haya vacantes en los buques de la comprension de ese departamento, ha venido en resolver que no se admi-

tan indivíduos de dicha clase si no en el preciso caso de ocurrir vacantes de embarco, y que al verificarlo se tenga muy presente lo prevenido en Reales órdenes anteriores respecto á la precision de ser primeros ó segundos Pilotos, y de ninguna manera terceros les que se elijan para suplir la falta de Oficiales subalternos en los buques de la Armada. Si algunos de los que han solicitado de V. E. embarco reunen todas las-condiciones requeridas, podrá V. E. preferirlos para las primeras plazas que vaquen, ó para cubrir los pedidos que le hagan, en caso necesario, los Capitanes generales de los otros departamentos.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Diciembre 25. Trasmitiendo á Juana Riera y Fernandez , huérfana del sargento segundo que fué de infantería de Marina, Angel, la pension de 672 rs. vn. anuales que disfrutó su difunta madre Benita Fernandez. Id. 26. Concediendo á Inocencio Nogueras y Vicente Seijas permiso para ejercitarse en las faenas marine-

ras. 9 Id. id. Idem al tercer Piloto D. Estéban de Louga verificar su exámen para segundo en el departamento de Cádiz. Id. id. Aprobando la traslacion de la Capitanía de

puerto de Ambos Ilocos (Filipinas) al pueblo de Pouyol. Id. 27. Promoviendo al empleo de Brigadier de la Armada al Capitan de navío D. Juan Laraga y Martinez de Leon; á Capitan de navío al de fragata D. Joaquin Fuster v Descallar; al de Capitan de fragata al Teniente de navio D. Joaquin Magoules y Hurtado, v al de Teniente de navío al Alférez de la misma clase D. Segismundo Bermejo y Merelo. ^ ld. id. Mandando entren al goce del sueldo de sus res-

pectivas clases el Capitan de navio D. Eduardo Failde v Ponte; el Capitan de fragata D. Demetrio de Castro Montenegro y Santtiso, y el Teniente de navío D. Eduardo Guerra y Duran.

"Id. id. Resolviendo que el Ayudante militar de mari-na del distrito de Cambrils fije definitivamente su residencia en la población de Villaseca.

Id. id. Idem que el vapor Marqués de la Victoria trasporte los efectos que haya en el arsenal de Cartagena con destino á los de la Carraça y Ferrol. ----

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1861, en los autos que ante Nos penden en virtud de la apelacion interpuesta por D. Enrique Besancele, Gerente de la Compañía de minas del Este de España, de la providencia que en 10 de Setiem) e de este año dictó la Sala segunda de la Audiencia de Granada, denegando la admision del recurso de casacion que entabló el mismo contra la sentencia pronunciada en 28 de Junio anterior en las diligencias promovidas por D. Bartolomé Flores Cervantes sobre cumplimiento de una ejecutoria:

Resultando que en 12 de Octubre de 1853 el referido D. Bartolomé, dueño de unos terrenos en el radio de las Torres denominadas del Peñon y Macena, del término de la ciudad de Mojacar, otorgó una escritura, por la que cedió el derecho que tenia en ellos á D. Adolfo Laporte y D. Filiberto Abadie para que trabajasen en los mismos por pozos, canteras ó galerías para la explotacion de minas, sin más compensacion que una accion de 25, costeada por aquellos y compañía:

Resultando que por otra escritura de 1.º de Enero de 1854, Laporte y Abadie formaron una sociedad entre otros con D. Luis Boullant y D. Eduardo Dupust, bajo la denominación de Luis Boulland y compañía, para explotar el criadero descubierto en el cerro de Mina, cerca de la Torre de Macena, señalando en ella á D. Bartolomé Flores Cervantes como dueño del terreno, una accion de 25 costeada con arreglo al contrato:

Resultando que en 15 de Abril de 1855, el Boulland, por si y como apoderado de Dupust, Laporte y Abadie, únicos miembros de la sociedad titulada Luis Boulland y compañía, celebró un contrato con Félix Rogel, negociante en Marsella, por el cual cedió y traspasó á este la mina Fraternidad, y el Rogel se comprometió á establecer en Marsella una sociedad bajo la denominación de Boulland, Rogel y compañía, que reuniese el capital suficiente para darle todo el desarrollo de que fuese susceptible, y que en efecto se formó dicha sociedad y empezó á explotar la mina:

Resultando que en 20 de Enero de 1857, D. Bartolomé Flores Cervantes entabló demanda en el Juzgado de Vera, haciendo mérito de las escrituras antes referidas, y solicitando que se declarase que le tocaba y correspondia la 25.º parte de los minerales que se explotasen de dicha mina Fraternidad, y se condenase à D. Adolfo Laporte y D. Filiberto Abadie y compañía à que los entregaran y pusieran á su disposicion, libres de gastos, con las costas, y que además pidió por un otrosí el embargo preventivo de los minerales existentes en la mina en virtud de las razones que expuso:

Resultando que por auto de 21 de Enero se estimó el embargo preventivo; y conferido traslado de la deman-da á Laporte y Abadie, se siguió el pleito por todos sus trámites ordinarios:

Resultando que durante el término de prueba se personó D. Eduardo Dupust, como representante de la sociedad Boulland, Rogel y compañía, pidiendo el alzamiento del embargo preventivo, cuyo particular reservó el Juez para definitiva; y en esta absolvió de la demanda á Laporte y Abadie con ciertas reservas al actor, y mandó alzar el embargo preventivo de los minerales:

Resultando que D. Bartolomé Flores apeló; y seguida la instancia con Laporte y Abadie sobre lo principal y con Dupust sobre la subsistencia del embargo, la Sala se gunda de la Audiencia de Granada en 11 de Junio de 1858, revocó la sentencia apelada, condenando á D. Adolfo Laporte y D. Filiberto Abadie á que entregaran y pusieran á disposicion de Flores la vigésimaquinta parte de los minerales extraidos y que se explotasen de la mina Fraternidad, libre de gastos, y ratificando el embargo preventivo:

Resultando que Laporte y Abadie interpusieron recurso de casacion respecto al primer extremo de la sentencia, y Dupust en cuanto á la ratificación del embargo; y que la Sala primera de este Supremo Tribunal en 15 de Ostubre de 1859 declaró no haber lugar con las costas al recurso interpuesto por aquellos, y haber lugar al deducido por Dupust, en cuya virtud mando alzar el embargo preventivo de los minerales:

Resultando que devueltos los autos á la Audiencia, y por esta al Juzgado de Vera, se cumplimentó la sentencia de este Supremo Tribunal en el punto relativo al alzamiento del embargo; y para que tuviera esecto la ejecutoria respecto de la entrega á Flores de la vigésimaquinta parte de los minerales extraidos de la mina, se mandó que Laporte y Abadie presentaran liquidacion de los que hubiesen explotado:

Resultando que pasados los dos términos que al efecto

mó D. Bartolomé Flores Cervantes; y comunicada á aquellos, y no habiéndola impugnado, se aprobó portacto de 14 de Mayo, y se mandó librar órden al Juez de paz de Mojacar para que se entregasen à Flores 35.292 quintales de mineral, que segun la liquidacion le correspon-dian por su vigésimaquinta parte:

que no venga franqueado.

Resultande que en virtud del embargo hecho para cumplimentar esta órden, acudió al Juzgado el Procura-dor Ramirez, á nombre de la sociedad Roulland, Rogel y eompañía, pidiendo que se dejase sin valor ni efecto el ci tado auto, reponiendo las cosas al estado que tenian ántes de dictarse, por cuanto los minerales no eran de Laporte y Abadie, con quienes Flores habia litigado, sino de la sociedad, á la que no habia vencido en juicio:

Resultando que el Juez desestimó esta petición; y habiendo apelado el referido Procurador, la Sala segunda de la Audiencia de Granada dictó sentencia en 28 de Junio último, mandando requerir á D. Enrique Besancele, como gerente de la compañía de minas del Este de España, cuyo nombre tomó la sociedad Boulland, Rogel y compañía para que entregue á D. Bartolomé Flores Cervantes en el término de tercero dia los 35.292 quintales que le corresponden de los minerales existentes en la mina Fraternidad, con más la vigésimaquinta parte de los que existan en dicha mina y no estén comprendidos en la liquidacion presentada; y no verficándolo, se llevase á efecto por el Juez en la forma práctica:

Resultando que contra este fallo interpuso Besancele en tiempo recurso de casacion, fundado en las causas i.*, 2.*, 3.*, 4.*, 5.* y 6.* del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en ser contrario à las leyes y doctrinas que citó; que la Sala negó la admision del recurso fundándose en que su sentencia era relativa al cumplimiento de una ejecutoria, y no era definitiva en el sentido del art. 1.011 de terminar el pleito, porque este feneció anteriormente, y que Besancele apeló de esta providencia: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo

Tribunal D. Eduardo Elío: Considerando que la sentencia de 28 del último Junio tuvo por objeto hacer que se cumpliera lo ejecutoriado en la de 11 de Junio de 1858 con arregio á las disposiciones de la sección primera del título 18 de la ley de Enjuiciamiento civil; y no habiendo definido lo que se pidió en la demanda, ni recaido sobre incidente que ha puesto término al juicio y hecho imposible su continuacion, aparece que aquella sentencia no se entiende definitiva en el sentido de los artículos 1.010 y 1.011 de la misma ley, los cuales solo comprenden à las que tienen

alguna de dichas condiciones : Considerando que en el recurso de casacion, fundado al mismo tiempo en infraccion de ley y de doctrina y en varias de las causas expresadas en el art. 1.013 que se ha interpuesto por parte de Besancele, falta la referida circunstancia, una de las que indispensablemente requiere el 1.025 de la citada ley de Enjuiciamiento civil para

que la admision de tales recursos pueda ser procedente; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas el auto apelado de 10 de Setiembre último, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de

Granada en la forma establecida en el art. 1.067. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo ronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Martin 'arramolino.-Ramon María de Arriola.-Juan María

Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Blío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de

Madrid 24 de Diciembre de 1861.-Dionisio Antonio de

En la villa y corte de Madrid, à 24 de Diciembre de 861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y en la Sala prime-ra del Tribunal superior de dicha ciudad por D. José Vilar ó con D. Julio Lambla, su mujer Josefa Mas y su hermano Jacinto Mas sobre pago de cierta cantidad:

Resultando que à instancia de D. José Vilaró se despacho ejecucion contra los bienes de D. Julio Lambla, su mujer y hermano para el pago de 7.400 rs., importe de los alquileres de varias habitaciones de una casa que les tenia arrendada para fonda; y que embargados todos los muebles, ropas y efectos del servicio de la misma, dictada á su tiempo sentencia de remate, fueron tasados en 14.770 rs., señalándose dia para su venta, para la cual el Juez, por sus ocupaciones en causas criminales, dió comision al alguacil y Escribano: Resultando que verificida la subasta, fueron remata-

dos separadamente por ocho licitadores en la cantidad de 1.138 rs. diferentes efectos que estaban tasados en la de 1.377; que hecha postura á los demás en 10.000 rs., y admitida por el alguacil por exceder en más de 1.000 rs. á las dos terceras partes de su tasación, el Abogado de los ejecutados protestó contra su admisión por haber varios licitadores que querian continuase la subasta al por menor; y que suspendido el acto para consultar con el Juez de primera instancia, resolvió este verbalmente que el comisionado la continuase en detall :

Resultando que hecha postura á todos los efectos en junto en 13.000 rs., y admitida no obstante lo prevenido, por considerarla el alguacil más beneficiosa á las partes, puesto que cási cubria la tasación y habia varios de difícil salida, fué mejorada en 1.100 rs. más; pero que presentado escrito por el ejecutado pidiendo la suspension del remate, y que se anunciara nuevamente en la forma prescrita por la ley de Enjuiciamiento, lo suspendió el comisionado en tanto que el actuario pasaba á dar cuenta de él al Juez de primera instancia :

Resultando que este en su vista dictó providencia en el mismo dia 25 de Agosto de 1859, por la cual, teniendo presente que se habian vendido por separado algunos de os efectos anunciados, aprobó el remate de ellos; y que debiendo procurarse los medios para obtener la mayor ventaja en la licitacion, se procediera á ella en detall, y señaló dia al efecto:

Resultando que pedida reforma de esta providencia por el ejecutante, y que se aprobase la postura hecha en jun-to a todos los bienes, protestando de lo contrario repetir la responsabilidad de la diferencia de lo que se vendiera al importe de aquella, con los demás daños y perjuicios contra quien hubiera sido ó fuera la causa de ellos, sobre lo cual hizo pretension formal; y que impugnada la reforma por el ejecutado, fué denegada por auto de 28 de Agosto, mandándose estar á lo acordado en el del 25: Resultando que apelados uno y otro por el ejeculante,

admitida la apelacion en un solo efecto, se procedió a la venta de los bienes, habiéndose verificado la mayor parte de ellos, tasados en la cantidad de 9.733 rs., en la de 9.377 con 16 mrs.; y que aprobados los remates y hecha liquidacion, resultó que, importando la deuda reclamada y las costas 11.306 rs., y 10.515 el valor de los hienes rematados, faltaban 790 rs. para reintegrar al aereedor: Resultando que, remitidos los autos á la Audiencia de

Valladolid, la Sala primera dictó sentencia en 28 de Junio de 1860, confirmando las providencias apeladas, y declarando que el Juez de primera instancia no era responsable de los perjuicios que se hubieran podido seguir al ejecutante por consecuencia de la manera y forma en que se habia hecho el remate de los bienes embargados: Resultando que D. José Vilaró interpuso recurso de

casacion contra esta sentencia en cuanto declaraba la irresponsabilidad del Juez de primera instancia, citando como infringidos los principios jurídicos que forman jurisprudencia, segun los cuales el Juez que entiende en una subasta debe procurar hacer elevar el precio de los

bienes à la mayor cantidad posible, y que el remate no debe hacerse precisamente en el mayor, sino en el mejor positor: las leyes 33 y 34, tit. 26, Partida 2. , aplicables a los Jueges ejecutores; el art. 70 de la Constitución del Estado; el 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la 24, título 22 de la Partida 3. habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal en el mismo concepto de infringidas las leyes 32 , tít. 26 , Partida 2.°; 52 , título 5.°, Partida 5.°; el art. 254 de la Constitucion de 1812,

vigente como ley especial , y el 40 de la de 1845... Visto , siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa;

Considerando que la providencia contra la cual se in terpone este recurso ha sido dictada en un juiclo ejecutivo que no se ultima por la sentencia de remate, sino que le son inherentes los trámites sucesivos hasta realizatse el pago , los cuales forman su complemento , y que en los pleitos ejecutivos no se dá recurso de casación en el fondo, segun lo establecido en el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civi); Fallamos que debemos declarar y declaramos no ba-

ber debido admitirse el interpuesto por D. José Vilaró contra la providencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid de 28 de Junio de 1860, devolviéndose le el depósito, y los autos á la expresada Real Audiencia con la correspondiente certificacion.

Así por esta questra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertara en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportudas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Ramon Lopez Vazquez — Antero de Behar-ri. — Gabriel Ceruelo de Velasco. — Joaquin de Palma y Minuesa. —Pedro Gomez de Hermosa. — Pable Jimenez de

Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmé. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Camara certifico. Madrid 24 de Diciembre de 1861.-Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, # 24, de Diciembre de 1861, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Princ de Barcelona y en la Sala Primera de la Real Audiencia de la misma por Doña Antônia Cabañeras contra D. Epifanio Torrens y otros acreedores de de D. Sebastian Ferreras sobre terceria de dominio:

Resultando que el Mirqués de Senmanat per escritura de 6 de Junio de 1856 dió en enfitéusis à Doña Antonia Cabañeras una casa ruinosa, situada en la calle de la Avellana, de la ciudad de Barcelona, al censo de 32 rs. al año y 7.394 duros, 3 rs., 14 mrs. por precio de entrada, con obligacion de reedificarla:

Resultando que careciendo de fondos para ello. Doña Antonia Cabañeras celebró un contrato en 11 de dicho mes con D. Sebastian Ferreras para que este llevase á efecto la reedificacion, conviniendo ámbos en que después se procederia á la venta de la casa, bajo ciertas condiciones, entre ellas la de que del precio se retendria la Cabañeras 10.361 duros, y lo restante to entregaria y pagaria a Ferreras, ó á quien le sucediese en satisfacción de las obras que habria hecho, obligandose á verificar la venta siempre que, sacando el precio regular, fuese requerida por Ferreras ó los suyos: Resultando que, habiéndole faltado á Ferreras recur-

sos pecuniarios para continuar y concluir la obra, se los proporcione Dolla Antonia Cabaneras por escritura de 34 de Octubre del mismo año y 15 de Abril de 1857 en cantidad de 2.293 duros, 6 rs. y 20 mrs. por la primera, y de 4.000 duros por la segunda, con destino á satisfacer los materiales y trabajos de dicho edificio:

Resultando que D. Epifanio Torreas y otros sujetos

que facilitaron los materiales y trabajos para dicha edificacion, segun las cuentas que presentaron con la con-formidad de D. Sebastian Ferreras, promovieron juicio ejecutivo en vista de no satisfacérselas este trabándose la ejecucion en la casa: Resultando que Doña Antonia Cabañeras propuso de-

manda en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona en 3 de Julio de 1858 con la solicitud de que se declarase haber lugar à la terceria de dominio en la casa núm. I de la calle de la Avellana; que se alzase el embargo de ella y de sus alquileres, y se dejase expedita á su favor la acción y derecho que la competia sobre la misma, y alegó que era dueña en propiedad y posesion de dicha casa, y por lo tanto no debia haber-se embargado, aunque D. Sebastian Ferreras la hubiese designado en el acto del requerimiento, pues ni era suya, ni tenia que ver la exponente con las deudas del mismo: Resultando que D. Epitanio Torrens, Antonio Ballet,

Agustin Planas, Jaime Canto, Miguel Misano, José Formentó y la sociedad Reig y Vila contestaron la anterior demanda, pidiendo que se desestimase con las costas, atendido el privilegiado crédito que tenien, pues si bien era cierto que Dona Antonia Cabañeras adquirió el terreno sobre que está edificada la casa, tambien lo era que esta no se habia construido por ella, ni habia pagado en su totalidad los materiales y trabajos empleados en la mísma que por los convenios de 11 de Janio y siguien-tes entre dicha Cabañeras y Ferraras vino a establecarse un condominio en la casa, de cuvo terreno era duena Dona Antonia, y del edificio Ferreras, ó los artesanos que por él trabajaron y aportaron materiales; que siendo imposible separar una cosa de otra, ninguno de los comuneros podia, impedir al otro la enajenacion, siempre que quisiera utilizarse de lo suyo, y por tanto, además del derecho hipotecario, como acreedores refaccionistas, tenian los exponentes el de comuneros para instar y hacer que se llevase á efecto la venta de la casa, que era el medio subsidiario à que debia acudirse necesariamente cuando la cosa no era susceptible de division, siendo por lo tanto improcedente la demanda en cuanto iba dirigida á impedir dicha venta y utilizarse la Cabañeras de sus rendimientos, no estando pagados los créditos privilegiados de los demandados:

Resultando que recibido el pleito á praeba, y hechas las que se articularon, dictó sentencia el Juez en 4 de Junio de 1859, que modificó la Sala primera de la Au-diencia de Barcelona, por la que pronunció en 27 de Febrero de 1860, declarando que el dominio del solar en que sué edificada la casa núm. 1 de la calle de la Avellana pertenecia a Doña Antonia Cabañeras; y que D. Epifanio Torrens y litis-socios eran acreadores refaccionarios de la misma; que en su consecuencia deben estos percibir del producto en venta de dicha casa el importe de los materiales y trabajos empleados en su construccion, con deduccion a favor de Doña Antonia Cabañeras de los 7.394 duros, 13 rs., 14 mrs. del precio por el que le fué establecido el primitivo edificio, y quedando acreedora en igual grado que aquellos por los 6.293 duros, 6 rs. 20 maravedis que facilitó à Ferreras para fa construccion:

Y resultando que contra esta sentencia interpuso Doña Antonia Gabañeras recurso de casacion; Primero. Por no ser conforme con lo prescrito en la ley 7., parrafe décimo, tit, 1., libro 11 del Dizesto.

Segundo. Haberse infringido el párrafo vigésimonono. tít. 1.º, libro 2º de las Instituciones de Justiniano, cuya doctrina legal rige en Cataluña.

Tercero. Las leyes 16, tít. 2.°, y 38, tít. 28, Partida 3.°.

puesto que habiendo adquirido del Marqués de Senmanat la casa que antes existia, debia declararse á la recurrente única dueña y propietaria de la citada finca conforme á dichas leyes y títulos presentados:
Y cuarto. La ley 1., tít. 1., libro 10 de la Novisima

Recopilacion, en cuanto no ha declarado la sentencia obli-

gatorios los pactos del convenio de 11 de Junio de 1856 para la construccion de la casa:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo

Considerando que la ley 38, tít. 28 de la Partida 3. dispone que metiendo algund ome en su casa, ó en alguna otra obra que ficiesse cantos, ó ladrillos, ó pilares, ó madera, ó otra cosa semejante que fuesse agena; despues que alguna destas cosas fuere asentada, é metida en lavor, son la puede demandar aquel cuya es ; é gana el señorio della aquel cuya es la obra; quier aya buena fe, quier mala en metiéndela y; y que la 7.4, tít. 4.9, libro 44 del Digesto en el párrafo décimo, y el 29, tít. 4.9, libro 2.º de las Instituciones de Justiniano, vigentes en Cataluña, sancionan el mismo principio, estableciendo que cuando alguno edificase en suelo suyo con materia agena, se entiende ser dueño del edificio, quia omne quod solo inedificatur, solo

Considerando que habiendo acreditado la recurrente de una manera incuestionable que es dueña del solar en que se halla construida la casa de que se trata, dominio que no la han disputado los demandados, y que reconoce la misma sentencia ejecutoria, á ella debe de pertenecer tambien el del edificio en conformidad á las expresadas disposiciones legales, cualesquiera que sean: per otra par-

te, los derechos que en su caso puedan corresponder á Y considerando que la sentencia, contra la cual se ha interpuesto este recurso, declarando á Doña Antonia Ca-bañeras únicamente dueña del solar y no de la casa edificada en él, ha infringido las disposiciones del derecho

en su apoyo, Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por Doña Antonia Cabañeras, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 27 de Febrero de 1860.

romano y la ley 38, tit. 28 de la Partida 3.º que se citan

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose las oportunas copias al efecto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Lopez Vazquez. — Sebastian Gonzalez Nandin. — Gabriel Ceruelo de Velasco. — Joaquin de Palma y Vinuesa.-Pedro Gomez de Hermosa.-Pablo Jimenez de Palacio.-Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo do Velasco, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habili-

tado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 24 de Diciembre de 1861.—Luis Calatraveño.

CONTINÚAN LOS ESTADOS Á QUE SE REFIERE LA RESTORBEN INSERTA EN LA GACETA DE 6 DEL ACTUAL.

PRESIDIOS.

LETRA]

AÑO 1860.

Estado de los confinados existentes en 1860 que tienen nota de desertores reincidentes é incorregibles.

EXISTENCIA	D	ASERTORE	8	Reincidentes.	Incorregibles.	TOTAL.
en fin del año de 1859.	de primera.	de segunda.	de tercera.		3.00.100.100.1	
and the factorial of the state				·		
Alcalá	2		3	64	»	66
Barcelona	14	8	6	67	4	96
oruña	13	4	4.	358		377
Sevilla	45	11	2	12) »	70
Valencia	7	»	×	41	6	54
alladolid	. 5	7	7	301) »	320
aragoza	4	»	»	263	11-	278
Alicante	2	ν .	,)	60	»	62
Badajoz.		2	4	95) »	98
Burgos	30	18	2	87		137
Canal de Isabel II	39	7)	64	,	110
anal de Urgel	»	»	D	»	-) 11.0)
lartagena	66	12)	109	9	189
Franada	34	1	4	1 ,,	2	38
farragona	Jan. 10	1	»	162	-	203
Toledo	1 . 11		4	58	2	72
Motril	48		4	51	3	108
Baleares	3	, a	٠.	68		72
Canarias	7		2	»	, ,	9
Mahon	6	2	»~	12	, ,	20
Geuta	13	44	22	224		,
Alhucemas	1 1	**	2	9	, ,	303
Chafarinas.	42	12	3	9) »	16
Melilla	19	10		3	»	30
Peñon.	19	10	3	0	,	44
· VALUELLE	1		1	, »	2	15
	I			·		
Total	401	153	64	2.111		9.50=
TUTAL	401	103	1 04	2.111	28	2.787

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Desde el dia 5 del próximo mes de Enero se satisfaran por este establecimiento los intereses correspondientes al segundo semestre del corriente año procedentes de los efectos depositados en el mismo que se expresan á continuacion, á cuyo fin se presentarán los interesados desde el 2 con las cartas de pago para señalarles el dia que les corresponda, sin que tengan necesidad de dejarlas como se ha verificado hasta ahora, en virtud de la organizacion interior dada á estas oficinas con objeto de evitar á los deponentes molestia alguna y alejar la posibilidad en el extravío de los mencionados documentos: Deuda consolidada.

Idem diferida Canal de Isabel II. Acciones de carreteras de 34 millones. Idem de Obras públicas. Idem de ferro-carriles y de Alar á Santander. Madrid 28 de Diciembre de 1861.-El Director general, Antonio de Echenique.

Direccion general de Obras públicas.

En vírtud de lo dispuesto por Real órden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos valizas iluminadas ó pequeñas luces de enfilacion para la barra del rio Guadalete, provincia de Cádiz, bajo el presupuesto aprobado de 73.757,44 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bar-celona ante al Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifieste, para conocimiento del pú-blico, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 3.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 300 rs., quedando las demás á volun-

tad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 23 de Diciembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecine de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos valizas iluminadas ó pequeñas luces de enfilacion para la barra del rio Guadalete, provincia de Cádiz, se compromete a tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtien-do que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Departamento de Liquidacion

de la Direccion general de la Deuda pública. Relacion de los créditos reconocidos por la Direccion general de la Deuda pública en favor de las corporaciones civiles que se expresarán por producto de sus bienes enajenados hasta 2 de Octubre de 1858, con presencia del resultado de las liquidaciones aprobadas por la Direccion general de Contabilidad, y para cuyo pago se han emitido inscripciones de la renta consolidada del 3 por 100, remitidas á las Tesorerias de las provincias respectivas para su entrega á las citadas corporaciones.

lúmero e salida de los réditos,	Establecimientos ó corporaciones á que corresponden.	Importe en Reales vell or	
	RELACION NÚM 155.—PROPIOS		

134,32

Ayuntamiento de Albacete....

12		3	3))	30 44
5		1	»	2	15
5 3	, diam	64	2.111	28	2.787
				(Se con	tinuará.)
Núme	ero		~ 		Importe
de sa	lida	Estable	ecimientos ó	corporaciones	en
crédi			á que corresp	ongen.	Reales vellon.
l g	352	Armet	Alava	•	/ IAP /8
"	004	Ayunt	Avila.	Tolosa	4.125,47
5	353	Ayunta		Muñana	62.763,50
		•	Badajo		
	354	Ayunt	amiento de C	Coronado	3.779,20
	355 356	Idem d	ie Higuera la le Montijo	Real	78.273,97 405,22
	357 358	Idem d	le Magacela.	la Calzada	805,60
5.	359	Idem d	e Villanueva	de la Serena.	1.693,3 2 191,90
	360 361	Idem de Idem d	e Torre de Mi le Fena	guel Sesmero	6.957,70 292,35
5	362	Idem d	el Almendra	1	77,37
	363 364	Idem d	e Cabeza de e Fregenal	l Buey	511,77 4.438,0 2
5.	365	ldem d	e Almendral	lejo	30.431,97
	366 36 7	ldem d	e Badajoz	Cantos	477.030, 2 7 69.285,5 2
	368 369	idem d	le Arroyo de	San Servan.	885,92
	370	Idem d	le Alburgue	raue	7.519,92 870,02
	371 372	Idem d	e la Albuera	de los Barros.	2.024,15
5	373	ldem d	le Valencia d	del Ventoso	16.969,65 2. 986,52
	374 375	Idem d	e Villar del	Rey	5 678,92
5	376	Idem d	e Santos		1.129,20 14.114,70
	377 378	Idem d	e Rivera del	Fresno	1.547,40 12.748,35
•	379	Idem d	e Nogales		1.120,97
		•	Barcelon		
5	380	Ayunta	amiento de	San Pol de	
		mar.	Cáceres		4.691,20
5	384	Ayunta	amiento de (Ceclavin	76,97
	382	Idem d	le Cáceres	•••••	48.874,55
	3 00	1	Cádiz	•	
	383 384	Ayunta Idem d	imiento de l e Jerez de l	Vegar a Frontera	19.934,22 955.134,60
			Córdob		203.134,00
	385	Ayunta	miento de N	lontemayor.	6.549,49
5.	386 387	Idem d	e Hormachu le Villafranc	elos	28.991,02 15.7 2 9,3 2
5	387 388 389	Idem d	le Pedro Aba	ad	8.383,45
	399 390	Idem d	ie Kute e la Rambla	• • • • • • • • • • • • •	2.110,95 270,97
			Ciudad - R		210,51
	198	Ayunta	amiento de C	iudad-Real.	443.091,02
	39 2 393	Idem d	eVillanueva le Arenas	de la Fuente.	2.062,50
5	394	Idem d	e Pedro Mui	ñoz.!	444.645,70 104.302,70
5	395	Idem d		•••••••	41.956,27
R	396	Aunnte	Cuenc amiento de	•	230 251 50
0.	9 70	Ayunta	amienio de <i>Gerona</i>	Tebar	322.351.75
5	397	Ayunta	amiento de	Torroella de	
		Mont	grí	<i>.</i>	185,25
5	398	iaein d	e Kosas Guadalaja	•••••	6.752,95
5	399	Avunt		ıra. Junquera	4.695,37
		-,	Jaen.		4.000,01
5	400	Ayunta	amiento de l	Huelva	13.375,02
5	404 402	Idem d	e Torre-Can	la Sierra npo	43.271,65 2.984,12
5	403	Idem d	e Valdepeña	ŝ	10.485,77
5	404	raem d	e Carbonero <i>Madri</i> d	S	14.086,17
B	405	Avunts		Torres	745,90
5	40 6	Idem d	e Madrid	• • • • • • • • •	4.516.862,20
	407 408	Idem d	e Meco	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	7.270 14.867,17
5	409	ldem d	le Valdeaver	0	3.020.55
5	410 411	Idem o	de Agalver.	sa de Odon	3.923,07 8.259,10
5	412	Idem d	e Mejorada	del Campo	23.908,85
5	413	Idem o	de Cienpozu	de Oreja elos	22.524,85 4.753,55
5	415	Idem d	le Vicálvaro		129.067,87
5	416	Idem d	e Loeches.	•••••	184.726,27 13.575,65
5	418	· Idem d	e Torrejon	de Ardoz	53.114,67
	419 420	Idem d	e Titulcia	Alarcon	21.269,50 12.317,97
5	421	Idem d	e Barajas	• • • • • • • • • •	125.405,42
	422 423	Idem d	e Villanueva	nel alto de la Cañada	771,72 14.896,85
•	424	Idem d	le Pedrezuel	a	2.559,52
1 °	*40	idem (ne Hortaleza Málaga		20.242,72
l			минада	•	

Ayuntamiento de Villanueva

del Trabuco.....

4.807,10

úmero salida e los éditos.		Importe	Número de salida de los créditos.	Establecimientos ó corporaciones á que corresponden.	Importe en Reales vellon	Número de salida de los créditos.	Establecimientos ó corporaciones á que corresponden.	Rea
5427 5428	Murcia. Ayuntamiento de Caravaca Palencia. Ayuntamiento de Vilianueya del Cerrato	56. 2 97 2 70,60	5539 5540	Oviedo. Hospicio provincial de Oviedo Sevilla. Hospital de San Bernardo de		5631 5632 5633 5634	Jaen. Beneficencia de Arjonilla Idem de Arjona Idem de Torreperogil Idem de Villacarrilio	ŧ
5429 5430 5431	Idem de Grijota	1.882,77 271,65 4.872,42	5541 5542	Sevilla	500,55 212,45	5635 5636	Lérida. Hospital de Seo de Urgel	
5432	Pontevedra. Ayuntamiento de Vigo	11.116,35		Idem de gobierno del Hospicio provincial	596,62 1.443,52		Málaga. Adicional á la del Hospital de	
5433	Segovia. Ayuntamiento de Cobos de Segovia	21.859,55	5544	Teruel. Hermandad de Desamparados de Teruel.	29.639,55		Santo Tomás de Málaga Orense.	
5434	Idem de Carbonero el Mayor. Sevilla.	13.005,87	5545	Toledo. Hospital de la Misericordia	108.762,72	5638 5639	Hospital de Orense Sevilla. Hospital de San Bernardo, vul-	1
5435 5436	Ayuntamiento de Carmona Idem de Castillo de las Guardias	4.024,17 866,07	5546 5547	Idem de Santiago de Toledo Idem de Misericordia de Tala- vera	9 935,65		go de los Viejos de Sevilla. Junta municipal de beneficencia de Paradas	
5437 5438 5439	Idem de Palomares	173,65 3.120,65 1.618,17	5548 5549	Valladolid.	2.720,0	5641	Teruel. Hospital de Baquena	
5441	Idem de Corrales	3.695,90 4.128,90		Idem de convalecancia de Toto. Idem de Santa Maria de Esgue- va de Valladolid	4.193,77	5642	Toledo. Hospital de San Diego del Aljo-	
5442 5443 5444	Ayuntamiento de Piedrahita Idem de Puebla de Hijar Idem de Muniesa	2.386,05 29.812,10 2.236,92	5562	id	12.684,32		frin, agregado á la benefi- cencia municipal de Toledo. Zamora.	2
	Valladolid. Ayuntamiento de Gaton	2.054,50	5553 5554	Idem de Sancti-Spíritus y Santa Ana de Rioseco. Idem de San Lázaro de Mayorga.	304,52 1.993,77 1.010,02	5643	Hospital de San Juan y la O de Guenti la Peña	
5446 5447	Teruel. Ayuntamiento de Celadas Idem de Samper de Calanda	10.771,70	5555	Hospital de Olmedo	4.528,22 2.264,12	5644	Canarias. Hospital de Desamparados de Santa Cruz de Tenerife	4
5448	Idem de Cedrillas	209.830,82 83.638,82	5557 5558	Idem de Roncesvalles Idem del Buen Pastor de Atae- jos.	4.308,42 6.516,07		RELACION NÚM. 160. — INSTRUC- CION PÚBLICA.	1.
5449 5450	Ayuntamiento de Lillo Idem de Valde Santo Domingo. Valladolid.	1.790,25 52.397,12	5559 5 560	Idem general de la Resurrec- cion de Valladolid	2.860,15 23.622,47	5645	Córdoba. Instruccion pública de Buja- lance	·
5451	Ayuntamiento de Villanueva de Duero	34.587,12	5561 5562 5563	Hospicio de Valladolid Casa de beneficencia de Zamora	23.088,72 213.372,90 365,05	5646	Granada. Colegio de San Bartolomé y	*
5453 5454 5455	Idem de Medina del Campo Idem de Nava del Rev	483,57 153,95 9.101,77	5564 5565	Casa de Misericordia de Pedraja de Portillo	24.016,52 1.077,57	5647	Santiago de Granada Lérida. Escolapios de Moya	6.8
5456 5457 5458	Idem de Olmedo	3.927,25 2.481,80 27.382,30	5566 5567 5568	Idem id. de Portillo Idem id. de Laseca	793,75 1.986, 5 7 2.287	5648	Magisterio de la Seo de Urgel, obra pía de Tomás Costa para	
5459 5460 5461	Idem de Bermeces	1.894,47 5.36 2 ,90 135,35	5569	Colegio de huérfanas de Valla- dolid	3.487,15	5649	instruccion	\$ 1 . \$.
5462 5463 5464	Idem de Villamarciel Idem de Villagarcía Idem de Villarbarba	241,75 80,60 404,17	5570 5571 5572	Hospital de Garachico	313,30 1.057,45	5650 5654	Escuela de Vallecas Idem de Morata de Tajuña	
5465 5466 5467	Idem de Valladolid	661,47 97.366,02 231,95		Cuna de expósitos de la ciudad de la Laguna	4.807,90	5652	Valladolid. Escuela de Villalon Canarias.	
5468 5469 5470	Idem de Aldeamayor	1.391,40 321,32 17.608,50	5573	PÚBLICA. Avila.		5653	Instruccion pública del Ayun- tamiento de Guia en Caña-	
5471 5472 5473	Idem de Traspinedo. Idem de Tordesillas. Idem de Rueda.	2.470,75 221.215,45 10.654,75 810,10	5574	Barcelona. Magisterio de San Lorenzo de	16.359,32		rias	: ' <u>'</u>
5474 5475 5476	Idem de Ciguiñuelo Idem de Cestérniga Idem de Roales	3.722,25 289,02 2.791,82		Sabill	2.392,65 5.757,42	5654		
5477	Canarias. Ayuntamiento de Icod	9.497,90	5576	Búrgos. Idem de Sildaña de Búrgos Cáceres.	616,07		Ayuntamiento de Arcos de la Frontera	4
5478 5479	Idem de Laguna	31,15 9.956,72	5577 5578	Escuela de Casar de Cáceres Idem de Malpartida de id	46.9 22,6 0 433,05		Córdoba. Ayuntamiento de Monturque.	
5480	relacion núm. 456.—Beneficencia. Alava. Hospital de Bermeo	3.960,05	5579	Cárdoba. Caudal de Instruccion pública de Bujalance	6.861,22	5658	Idem de Priego	
5481	Avila. Hospital de Mombeltran	3.263,22	5580	Leon.	2.469,92		Ayuntamiento de Villanue va'de la Reina	2.1
548 2 5483	Badajoz. Hospital de la Parra Idem de San Sebastian de Bada-	216,15	5581	Madrid. Escuela de la villa de Fuente el Saz	3.084,15	5662	Jaen. Ayuntamiento de Baños	4
5484 5485	joz	21.234,92 145.402,67	5582	Málaga. Colegio de niñas nobles de Se-	3.064,13	5663 5664 5665	Idem de Rus	2
5486 5487	Idem de San Juan de Dios de Mérida Idem de San Blas de Fregenal.	- 6.589,87 10.503,10 6.949,80	5583	villa	18.139,80	5666 5667 5668	Iden de MontizonIdem de Santa ElenaIdem de Andújar	4
5488 5489	Idem de Caridad de Villafranca. Hermandad de Caridad de Al- conera	273,32 1.063,82		por D. Juan Blanco Teruel.	17.193,17	5669	Lérida. Ayuntamiento de Figuerola de Meya	
5490	Barcelona.	4.970,35	5584	Magisterio de niños de Cedri- llos	3.883,62	5670 5671	Idem de Juneda Idem de Milla	
5493	Hospital de Berga	4.814,25 11.952,30 385,95	5585	Instruccion primaria de Villa- real ó Ciruelos	19.354,37	5672	Málaga. Ayuntamiento de Málaga Palencia.	4
5494 5495 5496 5497	Idem de Manresa	14.481 7.239,40 5.134,37	5586 5587	Escuela de Palazuelo de Bedija Idem de Pozuelo de la Orden	636,77 2.810,70	5674	Ayuntamiento de Dueñas Idem de Villaumbrales	
5498 5499 5500	Idem de Tordera 11em de San Feliú de Laserra Idem de Calaf	21.377,60 769,15 5.495,47	5588 \$589	ldem de Valdenebro	189,45 5.439,40		Idem de Tariego Valladolid. Ayuntamiento de Matapozuelos.	
5501 5502	Idem de San Severo de Barce- lona	4.819,92 2.141,40	5590	Escuela de Urueña	627,85		LACION NÚM. 162.—BENEFICENCIA. Barcelona.	
5503 5404 5505	Idem de Tarrasa	45.159,62 961,32 6.977,45	5594	Ayuntamiento de Lalobre y Reo-	11.621,67		Hospital de Santa Cruz de Bar- celona	. 1
	Causa pia fundada por D. José Aliu para dotar doncellas	6.446,17 12.652,97	559 2	Avila. Ayuntamiento de Navalperal de Pinares	3.956,67	5678 5679 5680	Casa caridad de Villafranca Causa pia de Campas Idem id. de Salvans de Reuva	
5507	Búrgos. Hospital de Santa María del Campo	77.711,37	5 593	Badajoz. Ayuntamiento de Villanueva de			Córdota. Casa de expósitos de Priego Hospital de Jesus Nazareno de	
5508	Cáceres. Hospital de Calzadilla de Coria.	359,82	5594	la Serena	22.094,62 200.402,67	5683	Baena Obra pia fundada en Belalcázar por el Capitan D. Juan de Soto	
5509	Córdoba. Hospital de Jesús Nazareno de Castro del Rio	38.521,20	5595 5596 5 597	Idem de Hinojosa	332 303,45 816.326,15 246.124,72		Alvarado	
	Idem civil de Priego Casa de socorro-hospicio de Cór- doba	30.073, 2 7 12.092,20	559 8 5599	Idem de Montemayor Idem de Fuente-tojar Ciudad-Real.	104 633,72 177.751,90		Idem de expósitos de Cabra Jaen. Hospital del Castillo de Locu-	1
	Idem de maternidad en Montilla. Obra pia de D. Alfonso Pedrajas en Dos-Torres	2.100,95 797,25	5600 5601	Ayuntamiento de Villa-hermosa. Idem de Castelar de Santiago.	631.914,65 58.592,42		bin Idem de Arjona Hospicio de mujeres de Jaen	
5514 5515		114.519,45	5602 5603	Guadalajara. Ayuntamiento de Alovera	411.983,25		Hospital de Valenzuela Idem de Cazorla	
	Córdoba	46.265,52 56.039,07	560 4	Jaen. Ayuntamiento de Carolina	1.330,105.42	5691 5692	Lérida. Hospital de Seo de Urgel Idem de Cervera	1
5518	por D. Gabriel Benavente Cádiz. Hospital de Santa Isabel de Je-	250.368,95	5605 5606 5607	Idem de Martos	451.372,70 111.301,20 3.053,139,87	5693	Madrid. Hospital de Vallecas	
5519	rez de la Frontera	408 427,77 183.800,25	5608	Lérida. Ayuntamiento de Guardia he-		5695	Idem general de Madrid Idem de Aravaca Málaga.	
	Sanlúcar de Barrameda Casa-hospicio ó Misericordia de Cádiz	22.229,2 0 366.002,37	5609 5610	lada Idem de Castellsera Idem de Villanueva de Segua.	2.811,55 53.136,75 27.381,42		Hospital de San Juan de Dios de Malaga Idem de id. de Antequera	4'
5522	Coruña. Hospital de San Roque de San-	,	5611 5612	Madrid. Ayuntamiento de Campo-Real Idem de Becerril	12.847,12 962,27		núm. 163.—instruccion pública. Cádiz.	
5523	Idem de la Caridad de la Co- ruña	37.181,60 114.480,97	6613 5614	Idem de MorataIdem de Brunete	15.700,75 3.694,96	5698	Instruccion pública municipal de Jerez	2
5524	Gerona. Hospital de Gerona	34.804,17	5615 8616	Ayuntamiento de Perales Idem de Pozuelo del Rey	228.669,17 46.605	5699	Córdoba. Obra pia fundada en Córdoba por D. Francisco J. Fernandez	
5525	Huelva. Beneficencia provincial Madrid.	16.868,37	5617 5618 5619 5620	Idem de Magaz	290.050,57 139.610,90 166.620,82	提門のの	de Córdoba Palencia. Escuela de Meneses	
5526 5527 5528	Beneficencia de Torrelaguna Hospital de Pedrezuela	4.888,02 4.638,92	5621	Idem de Torquemada Sevilla.	872,62 379.096,42	5701	Instruccion pública de Castil de Vela Idem de Villamartin	
5529 5530	Idem de Bálsamo de Toledo Idem de Ciempozuelos Idem de Torrelaguna Idem de Colmenar Vieio	5.434,47 4.469,42 222.277,40	5623	Ayuntamiento de Algaba Idem de Mareina de Alcor Idem de Guillena	32.081,45 250.167,10 3.099.983,22	5703	Idem de Villamartin Idem id. de Villamediana ACION NÚM. 164.—PROPIOS.	
553 2 5533	Idem de Colmenar Viejo Beneficencia de Vicálbaro Idem de Barajas Obra nia para dotar huérfanas	16.185,17 2.491,67 1.906,05	56 2 5	Toledo. Ayuntamiento de Illescas,	706.961,97		Albacete. Ayuntamiento de Albacete	!
	Obra pia para dotar huérfanas de Pinto	7.525,67	_	ELACION NÚM. 159.—BENEFICENCIA. Córdoba.		5705	Avila. Ayuntamiento de Cardeñosa	,
5 536	D. Alonso del Monte para do- tar huérfanas	1.994,45		Asociacion del Buen Pastor en Córdoba	247.088,90 172.637.52	5706 5707	Idem de Palacios de Goda Idem de Castellanos de Arévalo. Badajoz.	Tes Jes
	San Boal de Salamanca para socorro de pobres	2.879.278,92	5628	Gerona. Hospital de Bagur	27.165,10	5709	Ayuntamiento de la Puebla de la Calzada	
5537	Murcia. Hospital de San Juan de Dios de Murcia.	46.198,35	56 2 9	Granada. Hospital de San Juan de Dios de Granada	9.264.886,87	5710 5711 5712	Idem de PalomasIdem de Fuente de Cantos Idem de Cabeza del Buey	
5538	Beneficencia general de Lorca	2.971,42	5630	Hospicio y casa-cuna de id	1.990.479,60	5713	Idem de Acenchal	

Importe

eŋ Reales vellon

708.925,60

557.223,55

323.427,25

79.952,35

7.391,05

18.160,65

138.420,75

80.476,70

31.320,78

4.003,60

275.036,97

643.794;

405.972,35

109.836,55

6.884.866,77

5.585,40

4.734,07

8.738,45

4.460,30

17.091,27

44.453,45

33.282,72

16.513,75

149.280.80 8.740,90

21.412,35

2.238,20

41.276,02

112.299,85

53,209,60 2.574,92

237 306,67 55.885

44.652,22

153.618,65

14.870,55

43.404,07

9,814,57

190.754,42

10.430,35

5.809,85

597,27

104.306,80

15.462,27

24.163,27

19.535,62

12.469,25

4.942,62 169.636,15

48.516,90

42.577,67

4:703,02

10.312,32

83.249,37.

6 748,35

8.333,82

28.007,90

4.442,65

3.936,67

192,22

470.673,45

265.191,75

4.710,32

993,35

433,77

1.339,17

42.720,37

98.766,65

89.802,70 9.368,01

> 296,80 890,97

6.570,80

62.926,97

4.303,05

4.652,07

652,92 1.214.30

2.160.195,60

A Iúm an		tanak 1	Número	eron o o o o o o o o o o o o o o o o o o	Importa	Número	3	Importo
Número de salid de los créditos	Establecimientos ó corporaciones á que corresponden.	en Reales vellon	de salida de les créditos.	Establecimientos ó corporaciones á que corresponden.	en Reales vellon.	de los créditos.	Establecimientos ó corporaciones á que corresponden.	Importe en Reales vellon.
571. 571	Ayuntamiento de los Santos	9.367,20		Leon.		2011	Barcelona.	James 1
5740 5740	ros Idem de Almendralejo	1.627,05 19,87	5828	Hospital de Leon	96.202,72	5911 5912	Hospital de Santa Cruz de Bar- celona	610.008,35 28.472,02
5718 5719	Idem de la Coronada	1.195,57	5829	Hospital de San Bartolomé de Lugo	4.233,87	5913	Asociacion del Buen Pastor de las cárceles de Barcelona Búrgos.	5.954,57
572 (and the month of the contract	1.193,27 118,97 5.128,07	5830 5831	Madrid. Beneficencia de Vallecas Idem de Colmenar Viejo	19.217,27 53.852,97	}	Obra pia de huérfanas de Co- varrubias.	947,22
5729		3.547,27	5832 5833	Hospital de Alcalá de Henares Beneficencia de Colmenar de	32.604,12	5915 5916	Idem Estado noble de Aranda de Duero	15.259,65
5723 5723 5723	Idem de Aviñonet Idem de San Gervasio de Caro-	9.483,22 13.208,5	5834 5835	Idem de la Concepcion de la ciu-	893,82 746,57	5917	Osma Idem de Miranda de Ebro	2.752,92 1.053,65
572	las Búrgos. Ayuntamiento de Frandovinez.	5.044,8 1 223,4 7	94	dad de Búrgos	172.821,47 5.580,22	5918 5919	Gerona. Hospital de Puigcerdá Idem de Gerona	1.103,97 139.468,15
572° 5728 5729	Idem de Mahamud Idem de Aranda de Duero	8.693,40 79,27 256,80	5838	Idem de Presbiteros naturales de San Pedro de Madrid Beneficencia de Barajas	230.719,20 1.166,25	5920 5921 5922	Idem de Hostalrich Idem de Cassá de la Selva Idem de Palafurgell	5.195,12 34.879,10 2.739,70
573(573)	Idem de Villagonzalo Peder- nales	9.186,70 9.472,3 5	5839 5840	Hospital de Torrelaguna Idem de Pedrezuela Málaga.	10.759,9 2 1.967,57	5 9 2 3	Leon. Hospital de Villafranca del	2:100,10
5733 5733 5733	Idem de Santa María del Campo. Idem de Quintana del Pidio	130.374,67 69.260,37	5844	Hospital de San Juan de Dios de Antequera	40.471,02	59 2 4 5925	Vierzo	798,40 960,97
5735	Caceres.	2.029,35	5842	Idem de Santo Tomás de Má- laga	298.750,07	5926 5927	riba Hospital de la Bañeza Huérfanas de Moscas	710,35 2.646,35 245,77
5736	Idem de Cáceres	35.402,22 53.619,37	5843	Hospital de Tudela	330,22	5928 5929 5930	Idem de Banickodes	462,57 2.014,25 884,97
5737 5738	Frontera	44.820,30 93.986,60		Junta de Beneficencia de Cons- tantina	214,40	5931	Lugo. Hospital de Sancti-Spíritus de	004,97
57 39	Ciudad-Real. Ayuntamiento de los Cáñamos	5.131,87	5846	Casa provincial de Expósitos Teruel. Hermandad de desamparados de	144.736,07	593 2 5933	Monforte	18.648,30 23.972,12 818,37
5740 5741 5742	Idem de Alcázar de San Juan Idem de Campo-Criptana	1.076,40 18.200,87 80.287,50	7	Teruel	5.751,42	593 4 5935	Idem de San Pablo de Mondo- ñedo	1.468,05
5743	Idem de Ciudad-Real	126.204,07	5847	Hospital de Santo Domingo de Aljofrin, agregado á la be- neficencia municipal de To-			ren z ana	513,85
5744	Ayuntamiento de la Puebla de Almenara	12.808	5848	ledo	4.411,72	5936	Hospital de Santo Tomás de Má- laga	209.072,15
5745	Ayuntamiento de Rivadeo Madrid.	657,07	5849	de Esquivias. Casa de maternidad y expósitos por agregacion de la memo-	43.863,60		Hospital de Ayora Idem de Játiva	660,12 6 542,82
5746 5747 5748	Ayuntamiento de Vallecas Idem de Valdeavero	3.219,97 1.658,60 82.717,57	5850	ria de pobres de San Martin de Montalban Hospital del Rey	878,40 -76.939,05		RELACION NÚM. 169.—INSTRUCCION PÚBLICA.	,
5749 5750 5751	Idem de Brunete	82.717,57 22.330,85 3.239,65	5851	casa de maternidad y expósitos por agregacion de los bienes del hospital de Cerralvo, be-		5939	Avila. Escuela de Piedralara Barcelona.	24.568,45
5752 5753	ReyesIdem de Morata de Tajuña	6.221,12 20.515,45	å∪b∵.	neficencia provincial Valencia.	1.917,57		Magisterio de gramática de Ar- tés	394,72
5754 5755	Idem de Madrid	7.047,82 619.372,20 2.640.12	585 2 5853	Hospital de Valencialdem de Requena	173.510,72 34.519,90		Idem de Caldas de Mombuy Búrgos. Instruccion pública del Ayun-	12.178,50
57 56 57 57	ldem de Colmenar de Oreja	11.959,90 16.221,52	5854	Hospital de Nuestra Señora de Gracia	446.277,20		tamiento de Búrgos Preceptoria de Covarrubias	1.100,20 733,45
5758 5759	Ayuntamiento de Antequera Idem de Almargen	5.614,67 316,55	5855 5856	Baleares. Junta de Beneficencia de Alaró.	4.518,10	5944	Cáceres. Escuela del Casar de Cáceres Leon.	12.583,07
5760 5761	Salamanca:	343.161,70	5857	Idem id. de Manacor	2.278,07 309,50	5945 5946	Cátedra de latinidad de Lois Escuela de Tombrio de Abajo	2.194,32 326,20
	Idem de Salamanca	67.446.85 459,97	5958	Hospital general de San Martin de las Palmas	106.709,85	5947	Idem de Laugre	706,55
6763 5764 5765	Idem de Aguila-Fuente	15.199,07 16.346,47		RELACION NÚM. 166. — INSTRUC- CION PÚBLICA.		5949	Obra pia del Doctor Rubinos y Purga	403,37
	Sevilla. Ayuntamiento de Alcalá de Gua-	91.485,90	5859	Badajoz. Obra pia de D. Gonzalo Vazquez en Oliva de Jeréz	2.032,85	Madri	Idem id. del Capitan Dueñas d 27 de Noviembre de 1861.—Ange B.°—El Director general, J. Sierra	3.533,95 I F. de Here-
	daira Idem de Fuentes de Andalucía.	3.672,17 624,15	5860	Barcelona. Colegio tridentino de Barcelona.	614,42		Junta de la Deuda públic	
5769	Idem de Utrera	40.566,35 776,35	5861	Búrgos. Preceptoría de la Trinidad de		al irse á	bjeto de que no ocurra entorpecin verificar el abono de los intereses ndientes al segundo semestre de es	de la Denda
5770	Teruel.	40.628,42	5862 5863	Santa María del Campo Escuela de Castrobarto Idem de Fresneda de la Sierra.	3.657,72 1.264,45 193,22	los cupo	os acreedores que al presentar sus nes en la sala de reconocimiento	facturas con asi como al
5771 5772	Ayuntamiento de Formiche bajo. Idem de Mora	9.363, 70 8 6.131 ,40		Cádiz. Escuela de primeras letras de		tivos á lo	recibo en la Tesorería de los inte se créditos que carecen de cupones e su firma, en el resúmen de las el limporto de disparación.	, deben unir
5773 5774	Ayuntamiento de Tembleque Idem de Magueda	38.373,42 21.636,90		Suances, provincia de Santander	328.894,20	la preven	el importe de dichos réditos fuese a sello de 50 céuts, con arreglo à la cion 6.º del art, 18 del Real dec	o dispuesto en creto de 12 de
5775 5776	and boilings.	12.272,75 938,67		Instituto de primera enseñanza de Calonge	11.914,92	Noviemb Madri	e último y el 51 de la Real instruc re siguiente. d 28 de Diciembre de 1861.—El Se	ecretario . An-
5 777	Ayuntamiento de Vallesa Baleares.	4.837,55	3000	tuto provincial	4.027,97	sidente,	uno Moreno.=V.º B.º=El Director J. Sierra.	general, Pre-
5778 5779 5780	,	471,57 336,15		Casa-gramática de Benavente <i>Málaga</i> .	3.711,52	Ayur	ntamiento constitucional de Comision especial de efectistas.	Madrid.
5781	Canarias. Ayuntamiento de Moya en Ca-	228,05	586 8	Colegio de niños nobles de Se- villa	273.073,20	convenio	implimiento de lo prevenido en la celebrado con los efectistas, la su	basta pública
5782 5783	naria	3.520,40 312,10 431,67	5869	Navarra. Capellan de la enseñanza de Tudela	1.409,15	esta villa una de s	rtizacion de los títulos de la deud tendrá lugar el lúnes 27 de Enero u tarde en las Casas consistoriales,	próximo á la ante la comi-
	RELACION NÚM. 165.—BENEFI- CENCIA.	207,01	5970	Colegio de Castel Ruiz de id Oviedo.	5.660,75	basta la c Consti	cial de liquidacion, destinándose p antidad de tres millones de reales tuida la comision en sesion pública	vellon. el día v hora
5784	Alava. Hospital de Fuenterrabí?	2.135,50	5871 5872	Escuela de niños de Mallesa Escuelas de Oviedo Salamanca.	17.900,37 1.407,50	hora para zo no se a	para la subasta, se destinará la p la admision de proposiciones : pa admitirá ninguna.	sado este pla-
5785 5786	Avila. Hospital de Piedrahita Obra pia de D. Rodrigo de	5.769,17		Colegio de los Angeles de Sala- manca	5.072,37	ac ompaña	roposiciones se presentarán en plie ndo factura de los títulos que se o codelo adjunto y documento que a	frezcan al te-
	Manso Barcelona.	17.198,35		Idem de San Ildefonso de id Toledo.	6.518,12	consignad importe d de la deu	lo en la Depositaría de S. E. por vi lel 1 por 100 en metálico ó uno da de sisas, cuyo valor no baje d	o de fianza el ó mas títulos el 2 por 400
5787 5788		3.674,27 1.194,52	9819	Instruccion pública de Villar- real ó Circelos	16.152,97	respective Si el l de 20 dias	o al nominal de los documentos qu licitador no cumpliese su oferta d , á contar desde el dia de la subas	e se ofrezcan. en el término ta, perderá la
5789 5790 5791	Idem de Sabadell	1.194,52 794,25 2.456,02	5876	Instruccion pública de Chiva Zamora.	9.622,67	fianza; y zará al ti	, a contai ueste en la de la subas si en este caso fuese esta en papel po de la proposicion , y su impo se aplicará al fondo de la comision	, se amorti- rte en uno y
5792	lona	17.813,70 84.910,30	5877	Colegio de huérfanas de Sala- manca	6.284,32	Termi leidas las	nado el plazo señalado, se abrirán proposiciones se clasificarán estas gun el precio de cada una, y se ac	los pliegos, y de menor á
5794	idem	17.888,10 26.579,50	ga A territ	RELACION NÚM. 167.—PROPIOS. Avila.		do la prei	'erencia á las más beneficiosas. Ialdad de precio serán preferidas la	
	Regalo de los pobres enfermos	5.857,22	5878 5879	Ayuntamiento de Arévalo Idem de Horcajo de las Torres Búrgos.	44.519,85 106.717,72	Cubier desechada	ta la cantidad destinada á la subas s las que no tengan cabida, y s	e devolverán
5797	de las carceles de id	9.918,47	5881	Búrgos. Pueblo de Miranda de Ebro, Idem de Fuentespino	6.216, 9 7 1.468,57	Si la u tidad desi	á los interesados con el resguardo iltima proposicion admitida excedi gnada para la subasta se reducirá	ese de la can- á la que bas-
5700	Barcelona Búrgos. Hospital del Bosario de Bri-	7.957,85	588 2 5883 5884	Idem de Valcerate	291,05 1.468,57 1.514,72	brantes. Si en	completo, devolviéndose el título este caso hubiese dos ó más propo	siciones igua-
5798 5799		144.959,97	5885 5886 5887	Idem de Belorado	456,50 4.857,32 587.95	les en pre ha de ad Lo mi	cio y cantidad, decidirá la suerte mitirse. smo se verificará cuando se presen	cuál de ellas ten dos ó más
	de Oca Idem de Santa María del Cam- po	1.081,5 2 1.221,25	4888 5889	Idem de Arcos	5.494,20 35.328,12 3.067,65	proposicio subasta. Si no	ones iguales en precio por la cantid se presentasen proposiciones sufi	ad total de la
5801 5802 5803	Casa-Hospicio de Búrgos	7.688 5.826,07		Guadalajara. Ayuntamiento de Illana	997,57	brir la su sulte se i	ma destinada á la subasta, el sobi reservará para la inmediata. a 31 de Enero se presentarán el	ante que re-
,	Quirce	27.842,57		Leon. Ayuntamiento de Santa María	ŕ	de liquida posicion,	ición de sisas, bajo factura igual á los títulos ofrecidos, y reconocido	la de la pro-
5804 5805 5806	Hospital de Villafranca	2.730,02 15.753,50 523,02	8893 5894	del Rey Idem de la Bañeza Idem de Astorga	295,85 6.569,40 78,97	de la sub		eglo al precio
5807 5808 5809	Idem de Caridad de Olivenza Idem de Jerez de los Caballeros. Idem de Llerena	4.261,65 1.437,97 4.442,70	5895	Idem de Palacios de la Valduerna. Lugo.	767,85	rio oficial	sultado de la subasta se dará cuent yuntamiento y se publicará en la de Avisos y en la portería de la S	Gaceta v Dia-
5810	Idem de Talumbias	19.229,02	5897 5898	Ayuntamiento de Castroverde. Idem de Riobarba	392,40 4.906,62 15.146,82	permane Dentr derá ante	cerá hasta la nueva subasta. o de un mes de verificada la subas e la comision de liquidacion á la c	sta, se proce- quema de los
5811 5812	Hospital civil de Cádiz Idem de Santa Isabel de Jerez de la Frontera	417.796,40 307.258,70	5899 5900	Idem de Vivero	411,20 613,10 431,95	documen	tos amortizados, prévio aviso al p dos estos actos se extenderá el act	úblico.
5813	Cáceres. Hospital provincial de Cáceres.	140.083,92		Málaga. Ayuntamiento de Málaga	·	D	Modelo de proposicion, con arreglo á las condicione	
5814	Gerona. Hospital de Palafurgell	1.982,67		Segovia.	128.945,85	esta villa ciento ta	ibasta pública de títulos de la deud , ofrece amortizar al tipo de ntos mil reales (en letra) en ta	por ntos títulos de
3845 5846 5817	Idem de Tossa	2.972,07 15.834,40 22.921,45	5903 5904	Ayuntamiento de Fuentepelayo. Valencia. Ayuntamiento de Persona	7.231,32	la expres	sada clase, cuyos números y v iguientes:	alor nominal
5818 5819 5820	Idem de San Hilario de Sacalm. Idem de Perelada Idem de Pontos	793,30 5.967,05 1.003,80	5905 5906	Ayuntamiento de Requena Idem de Ollería Idem de Yesa Idem de Garage	293,97 1.524,50 707,27	Núr de tí	nero Su numeracion. Vale	or nominal.
5824 5822 5823	Hospicio de Gerona Hospital de Báscara Idem de Cassá de la Selva	1.003,80 10.615,47 437,42 1.986,05	5907 5908	Idem de Caudete. Idem de Manises. Idem de Játiva.	143,30 2.136,87 1.417,20	A.5.	paña el oportuno resguardo de fia	n72
5824 5825 58 2 6	Idem de Llagostera	1.985,82		RELACION NÚM. 168. — BENEFI- CENCIA.	•	Madr	d 27 de Enero de 1862. (Firma del lici	tador.)
*58 2 7	Idem de Amer	791,20 1.170,32	5910	Avila. Hospital de Avila	95.232,47		id 27 de Diciembre de 1861.—El A residente, Duque de Sesto.	lcalde-Corre- 8013
ı								

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Economía politica, vacante en la Universidad de Oviedo.

Por acuerdo del mismo tendrá lugar el lunes 30 del actual á las doce de la mañana en el salon de grados de la Facultad de Teología de la Universidad Central, el segundo ejercicio de oposicion á dicha cátedra, actuando los señores opositores en el órden siguiente:

D. Eusebio Alonso y Pesquera. D. Luis Serra y Cansell.

D. Diego Alvarez de los Corrales.

D. Miguel Aragon y García.
D. José Aguilera y Melendez.
D. Manuel Blasco y Matres.
Madrid 28 de Diciembre de 1861.—El Vocal Secretario, Benito Gutierrez.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones des-de 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente: Secciones.

1.1, 2.1, 3.1 y 4.1—Establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5. - En el Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion, calle de la Redondilla. Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1. y 2., de una á dos de la tarde, en la casa Monte de Piedad.

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes indivíduos de su Junta directiva:

Sr. D. Leon García Villarreal. Exemo. Sr. Marqués del Socorro. Exemo. Sr. Conde de Oñate. Exemo. Sr. Duque de Abrantes. Sr. D. Juan José Fuentes. Exemo. Sr. D. Juan Antonio de Iranzo. Exemo. Sr. Conde de Guaqui. Sr. D. Francisco Millan y Caro. Excmo. Sr. Conde de Alcolea. Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez. Exemo. Sr. Conde de Moctezuma. Sr. D. Francisco Recio Ruíz. Sr. D. Estanislao Urquijo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina. Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su par-24.568,45 tido &c.

> Por el presente edicto hago saber que en los autos de concurso á los bienes quedados por defuncion de D. José Bachiller vecino que fué de esta capital, que se siguen en este Juzgado, y en vista de las cuentas presentadas por los síndicos del repetido concurso y de la renuncia que estos hacen de su cargo, he acordado convocar á junta general de acreedores para el miércoles 22 de Enero próximo y dias sucesivos que sean necesarios, á fin de tratar en ella respecto de dicha renuncia y demás cuestiones pendientes, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado á las diez de la mañana del expresado dia y siguientes; y en su virtud se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que pueda haber con derecho al caudal concursado y que se hallen ausentes ó cuyo paradero se ignora, á fin de que en el indicado dia y hora se presenten por sí ó por medio de persona competentemente autorizada; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 20 de Diciembre de 1861.=Ulpiano G. de Frias.=Por mandadode S. S., Clemente Gonzalez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Juan Perea. se saca á la venta en pública subasta los bienes que á continuacion se expresan:

Una berlina extranjera, construida en París por el maestro Langlois, num. 501, vestida de seda de color castaño oscuro, pintada de azul oscuro, con faja carmesí, en buen uso, tasada en 8.000 rs.

Un caballo valenciano, español, entero, pelo castaño, de 44 á 15 años, siete cuartas y ocho dedos, cojo del corbejon pié dereche, con el hierro S, tasado en 600 rs.

Otro id., flamado moro, español, entero, de siete cuartas y tres dedos, 44 años , calzado bajo, armiñado de la mano izquierda, hierro B, tasado en 700 rs. Para su remate se ha señalado el dia 10 de Enero próximo á

las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en Chamberí, paseo de Luchana, núm. 5. Las personas que quieran hacer posturas acudan al referido Juzgado el dia y hora señalados; advirtiendo que no se admitirá postura menor á la tasacion, cuya berlina y caballo se encuentran de manifiesto en el establecimiento de coches, sito en la calle de Fuencarral, casa de Pozos de la nieve, y los caballos en la posada de los Huevos, sita en la misma

Madrid 27 de Diciembre de 1861.-Juan Perea.

En virtud de providencia dictada por D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho, ya como acreedores, ya como herederos á los bienes quedados por fallecimiento de Aureliano Minguez, para que al término de 10 dias se presenten á ejercitar el que les asista en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 24 de Diciembre de 1861.=Castillo. 8023

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, en el concurso necesario de D. Vicente Cerezo, se convoca á junta general de acreedores para tratar sobre la graduacion de créditos, habiéndose señalado para que tenga lugar el dia 16 de Enero próximo á las doce de su mañana en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 28 de Diciembre de 1861.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba con fecha de ayer que S. M. la Reina se habia servido señalar la hora de las siete y media de la noche del dia de hoy para recibir á la diputacion del Senado encargada de presentar á su Régia sancion varios proyectos de ley Igualmente lo quedó de que el Sr. Duque de Gor participaba su marcha de esta corte.

Lo quedó asimismo de que el Sr. Conde de Gavia ingresaba en la tercera seccion.

Tambien lo quedó de que la quinta seccion había nombrado en reemplazo del Sr. D. Antonio Santa Cruz y Blasco al Sr. D. Juan Sevilla para la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de matrículas, reenganches y quintos para la marinería. Ocupando la tribuna el Sr. Ministro de Marina leyó

un proyecto de ley sobre hacer extensivas las pensiones concedidas á varios indivíduos que se encontraron en el combate de Trafalgar, á todos los demás que justifiquen su asistencia al expresado combate.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto de ley pasará á las secciones para el nombramiento de comision

ÓRDEN DEL DIA. Lectura de un proyecto de ley remitido por el Congreso de

Sres. Diputados.

Leido en efecto el relativo á autorizar al Gobierno para recaudar é invertir desde 1.º de Enero de 1862 las contribuciones, rentas y derechos del Estado con arreglo á los presupuestos de 1861, se acordó que pasara á las

secciones para nombramiento de comision. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesion para re unirse el Senado en secciones con el objeto de que estas nombren las comisiones que han de dar dictamen sobre los proyectos de ley que acaban de leerse.

Eran las dos y media. Abierta nuevamente la sesion á las tres, dióse cuenta y el Senado quedó enterado de que las secciones habian hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno relativamente à recaudar é invertir desde 1.º de Enero de 1862 las contribuciones, rentas y derechos del Estado á los Sres. Marqués de Valgornera, D. Manuel Bermudez de Castro, Marqués de Zornoza, D. Alejandro Olivan, D. Antonio Gonzalez, D. Ramon Santillan y Marqués de Guad-el-Jelú:

Y para la que ha de informar sobre el proyecto de ley de pension á varios indivíduos que se encontraron en el

de pension à varios indivíduos que se encontraron en el combate de Trafalgar á los Sres. Conde de Mirasol, Don José Ruiz de Apodaca , Duque de Veragua, D. Manuel de Quesada, D. Antonio Caballero , Duque de San Miguel y D. Miguel Chacon y Durán.

CONTINUACION DE LA ÓRDEN DEL DIA.

Segunda lectura de la proposicion del Sr. Sierra sobre que el Senado se sirva acordar el nombramiento de una comision que informe sobre el tratado de triple alianza en los asuntos de Méjico

Leida dicha proposicion, dijo en su apoyo El Sr. SIERRA: Señores, poco tendré que decir en apo-yo de la proposicion que he presentado para que pasen á una comision especial el tratado de Méjico y los antecedentes que le acompañan. Antes, empero, de entrar en materia debo deshacer dos equivocaciones que se han cometido, segun he llegado á entender: primera, que esta es cuestion tratada ya en el debate del discurso de la Corona, lo cual no es exacto, pues lo que entonces se aprobó fué, como sucede siempre en tales casos, la política del Gobierno en globo, no sus actos particulares; y segunda, que mi proposicion del otro dia excluye la que ahora he presentade; cosa que tampoco es exacta, puesto que el Senado pudo tener entonces razones para no tomar en consideracion la proposicion primera, y puede sin embargo aprobar la que en este momento apoyo.

Dicho esto, entro á examinar la cuestion á que ahora me refiero, cuestion cuya importancia reconocerá el Senado, pues versa sobre un tratado tan grave en sí como en sus consecuencias. Nada importa, señores, que el senor Ministro de Estado diga que no es tratado, sino con-venio, pues además de que S. S. mismo le ha calificado de tal tratado diferentes veces, en el propio documento se

habla de las altas partes contratantes, y claro está que cuando hay partes contratantes, existe asimismo tratado.

Ahora bien: las negociaciones llevadas á cabo para celebrarlo, presentan al Gobierno sin rumbo ni pensamiento fijo. Desde desear en Méjico la forma monárquica, hasta no desear nada, hay una diferencia inmensa, cuya escala, no obstante, ha recorrido el Gobierno de S. M Primeramente envió allá misioneros políticos que aconsejasen la paz y la concordia entre los partidos que en Méjico se disputan el poder; despues empezó á explorar el ánimo de las Potencias extranjeras para hostilizar aquella República, comisionando al efecto á nuestros Embajadores en París y Lóndres, á quienes convirtió en una cosa parecida á agentes de policía, y luego pensó que era llegado el caso de hacer uso de la fuerza coercitiva, haciendo en consecuencia alardes de arrogancia y de gua-peza. ¿Y para qué? Para ir á Méjico como vamos, acompañados de dos naciones poderosas, y para que teniendo, como tenemos, agravios que vindicar, aparezcamos como cooperadores. ¿ Qué espíritu, pues, ha presidido aquí? Ninguno, y eso precisamente justifica mi proposicion, en la cual pido que pase este asunto á una comision espe-

Si el Senado mirara esto con frialdad, cosa que no espero, viendo con indiferencia un tratado en cuyo art. 5.º se falta á la Constitucion del Estado, obraria a mi juicio poco acertadamente. No quiero, pues, decir más sobre esto, y por lo tanto concluyo advirtiendo al Sr. Ministro de Estado, respecto á lo que S. S. dijo el otro dia, que yo jamás soy eco de nádie, que he tenido y tengo iniciativa, que al presentar mi proposicion he hecho uso del de recho que tengo como Senador, sin haberme aconsejado de ninguna persona.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: No hay razon para que el Sr. Sierra se ofenda por haber manifestado yo mi creencia de que al presentar el voto de censura que formuló estaba S. S. de acuerdo con otras personas de la Cámara, puesto que eso, en último resullado, era en honor de S. S. mismo; pero si S. S. asegura que ningun otro señor Senador participase de su modo de ver, no puedo ménos de creerle, confesando que anduve equivocado.

Hecha esta manifestacion, poco tengo que decir para rogar á la Cámara se sirva desechar la proposicion, objeto del debate. y que constituyendo un voto indirecto de censura al Gobierno, no puede ahora ser tomada en consideracion, supuesto que ese mismo voto fué desechado ya anteriormente cuando se formuló de otra ma-

Por lo demás, el Sr. Sierra no ha tenido presente la diferencia que va de un tratado á un convenio: este re-sue ve siempre cuestiones accidentales, diferencias suscitadas entre dos Gobiernos, al paso que los tratados se refieren siempre à asuntos de trascendencia y de porvenir. Por eso son tratados el de Tetuán de 26 de Abril de 1860, vel de Madrid de 30 de Octubre de 1861, porque en uno y en otro se imponen obligaciones permanentes à Marruecos, y se dan derechos tambien duraderos á España. Pues bien: aplicando ahora esta doctrina, ¿ quién puede dudar que es un convenio cel-brado por las tres Potencias? ¿ Van estas á Méjico con el objeto de imponer á aquel pais obligaciones permanentes, disminuyendo su territorio ó rebajando su independencia? No, señores: vamos allá con el fin de obtener satisfaccion por agravios que se nos han inferido, sin que por eso varíe despues la situacion de ese pueblo respecto á las Potencias firmantes del convenio. Pero aun hay otra última razon para convencer al Sr. Sierra de que no se trata de una alianza ofensiva: si esta existiera, ¿concibe S. S. que se hubiera invitado al Gobierno de los Estados-Unidos á adherirse al convenio.

No necesito aducir más consideraciones para que el Senado comprenda que no debe tomar en consideracion la proposicion del Sr. Sierra, puesto que suscita una cuestion ventilada y resuelta ya por el voto de la Cámara á consecuencia de otra proposicion del mismo Sr. Senador. El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Sierra

para rectificar. El Sr. sierra: Creo que puedo hacer más que rec-

tificar, Sr. Presidente. El Sr. PRESIDENTE: No, señor.

contesta el Gobierno.

El Sr. SIERRA: Ruego á V. S. se sirva mandar leer el artículo del regiamento que trata de las proposiciones. Leido el referido artículo por el Sr. Secretario Canteo, decia asi: «Al leerse por la primera vez una proposicion, no se

permitirá hablar acerca de ella: á los tres dias se leerá por segunda vez, y el autor ó uno de los autores podrá apoyarla: despues de lo cual, y sin abrirse discusion, decidirá el Senado si la toma ó no en consideracion...» El Sr. SIERRA: Corriente, pero eso es cuando no

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, esta es la prime-ra vez que se interpreta de ese modo el reglamento. V. S.

no tiene la palabra sino solo para rectificar. El Sr. SIERRA: Pues bien: el Sr. Ministro de Estado

me ha atribuido un pensamiento que no he tenido. S. S. ha creido que vo he tenido la intencion de renovar un debate va terminado, cuando no he hecho más que formular una proposicion semejante á la del Sr. Marqués de Novaliches, y conforme á lo que el Sr. Ministro se sir-

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Sierra, eso no es rectificar. El Sr. SIERRA: Estoy rectificando un concepto equi-vocado que el Sr. Ministro de Estado me ha atribuido, y digo en su consecuencia que el objeto que me ha movido á presentar mi proposicion no es el mismo que me movió á presentar la proposicion anterior, sino hacer ver al Senado que la importancia del tratado de las tres Potencias exige que pase á una comision especial.

Sin más debate, preguntóse si se tomaba en consideracion la proposicion del Sr. Sierra, resultando negativo el acuerdo, despues de decidir el Senado que no fuese no-

Los Sres. Calonge, Alcalá Galiano y Marqués de Novaliches pidieron que constasen sus votos contrarios al

de la mayoría. El Senado quedó enterado de que la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para cobrar las contribuciones é invertir sus productos desde 1.º de Enero de 1862 habia nombrado

Presidente al Sr. D. Antonio Gonzalez, y Secretario al señor D. Alejandro Olivan; y de que la que ha de informar sobre el proyecto de ley concediendo pension á varios indivíduos que asistieron al combate de Trafalgar, habia nombrado respectivamente para los mismos cargos á los Sres. Duquede San Miguel y D. José Ruiz de Apodaca. Igualmente lo quedó de que la comision que ha de dar dictámen sobre los proyectos de ley de matrícula de

mar, quintos para servir de marineros y reenganches, habia nombrado Presidente, en reemplazo del Sr. D. Antonio Santa Cruz y Blasco, al Sr. D. José Ruiz de Apodaca.

Ocupando la tribuna el Sr. Olivan, levó el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para cobrar los ingresos y rentas del Estado é invertir sus productos desde 1.º de Enero de 1862, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, señalándose dia para su discusion.

Se leyó, y pasó á las secciones para nombramiento de comision, un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, concediendo al Ministerio de Fomento un suplemento extraordinario de crédito para construccion de carreteras.

ne en San Juan de las Abadesas. Leido el referido dictámen, y abierta discusion sobre

la totalidad, dijo El Sr. CALONGE: Desearia saber si la comision tiene noticia de la instancia de un tal Sr. Curti, proponiendo hacer este ferro-carril en la mitad del tiempo señalado, y sin subvencion del Gobierno; y si lo tiene, como debe tenerlo, desearia conocer las razones que ha habido para no admitirla.

El Sr. RODA (de la comision): Contestaré brevemente

al Sr. Calonge.

El que quiere construir un ferro-carril, tiene que de-cir lo que va hacer y presentar una garantía; y el indivíduo à quien S. S. se refiere, hizo la oferta, pero la ga-rantía no la presentó. Entre tanto, aun cuando la hubiera presentado, tampoco le serviria para obtener la concesion, porque la línea habia de sacarse á pública subasta segun la ley. En esa subasta, pues, era donde ese individuo podia presentarse, y si su proposicion era la más ventajosa para los intereses públicos, suya seria la línea. Fundada la comision en esto, que es conforme con la ley general de ferro-carriles, ha presentado su dictámen, y espera que el Senado se sirva aprobarlo.

El Sr. CALONGE: Ruego á la comision tenga á bien hacer que me pasen la instancia del Sr. Curti, que está en el expediente; mas por si no es fácil hallarla pronto, diré que de ella resulta, si no recuerdo mal, que en 11 de Noviembre acudió dicho señor al Senado, diciendo haberlo hecho ántes al Gobierno, acerca de su proposicion sobre el ferro-carril que nos ocupa. De esa peticion se dió cuenta al Senado en 14 de dicho mes, resolviéndose que pasara á la comision que entendia en este proyecto; y en ella decia el Sr. Curti que tenia dispuestos 112 millones para depositarlos donde se le designara, como garantía de la construccion; cantidad superior á la presupuestada para el ferro-carril de que se trata. No hizo pues. una proposicion sin garantía, y por lo tanto va el Estado á sufrir, en mi concepto, una verdadera pérdida por no haber admitido dicha proposicion, la cual podia servir despues como tipo de la subasta, creyendo yo por lo mismo que el Gobierno no ha procedido del modo más conveniente al presentar el proyecto que se dis-

Sin embargo, deseo oir las explicaciones del Gobierno à ver si me convencen o contribuyen a esclarecer mis dudas, entendiendo como entiendo que es un punto capital el de la admision ó no admision de la propuesta del Sr. Curti. Y tanto más deseo ver mis dudas desvanecidas, cuanto que ese expediente es un mare magnum, una confusion, un embrollo, un embolismo, una completa falta de cumplimiento de las leyes vigentes en esta materia; falta que asombra verdaderamente, no pareciendo sino que esas leyes se han hecho para escarnecerlas y no cumplirlas. Así al ménos aparece hasta hoy, como creo haberlo demostrado el otro dia al discutirse el proyecto de ley del ferro carril de Zaragoza á Barcelona.

El expediente que acompaña al proyecto que nos ocupa empezó por una solicitud de un Sr. Ravella, el cual pidió se le permitiera hacer los estudios de esa línea. Accedióse á lo que solicitaba, y al cabo de cierto tiempo fueron los estudios á la Direccion de Obras públicas, la cual los aprohó, pidiendo en su consecuencia el Sr. Ravella por sí y á nombre de otro consocio se les adjudicara la concesion de la línea, haciendo el oportuno depósito segun la ley general de ferro carriles. Creo que en Octubre de 1857 pi iió el Gobierno autorizacion á las Córtes para adjudicar á dichos señores la concesion expresada, aprobándose la autorizacion. Al poco tiempo de sancionada la ley, acudió uno de los consocios de Ravella diciendo haber habido abuso de confianza, y pidiendo se suspendiera la subasta de la concesion hasta que él viniera á Madrid.

No aparece si en efecto vino ó no; pero sí hay un poder a favor de un residente en Madrid, poder en virtud del cual otros socios de Paris pidieron que se devolviese el deposito hecho y se declarase la caducidad de la autorizacion concedida. Ravella, primitivo concesionario, reclamó contra dicha peticion, pidiendo á su vez que no se devolviera el depósito, y con este motivo se siguió una larga tramitacion entre el y sus asociados, hasta que recayó sentencia de un Tribunal de Francia, viniendo al fin á parar las cosas en mandar devolver el depósito por una Real órden de Marzo de 59, declarándose caducada la autorización concedida por las Córtes.

Dicho depósito se devolvió, en mi concepto, con un poco de precipitacion; y para pensar así me fundo en que habiendo muerto Ravella, vino el tutor de un menor suyo diciendo que no se devolviera el tal depósito, porque tenia que repetir contra los que lo habian reclamado. El Gobierno entonces resolvió que no se entregase el c sito hasta que trascurriera un mes, como así se hizo, ocurriendo la fatalidad de que en el mismo dia de la devolucion se presentase un auto del Juzgado de la Capitania general embargando el depósito, auto que no pudo tener cumplimiento. Todo esto revela lo embrollado del expediente que acompaña á este proyecto de ley, indicando asimismo la necesidad de que meditemos mucho acerca de su aprobacion, la cual tiene ya en contra suya un ámplio debate, así como un bien escrito voto particular en el Congreso de los Diputados, bastando esto en su consecuencia para que el Senado comprenda la importancia del asunto que nos ocupa y que con tanta justicia exige que fije en él toda su atencion.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Senado comprenderá mi posicion al hablar por primera vez en este recinto, sobre todo tratándose de una cuestion que no ha sido traida por mí. Sin embargo, por la rápida lectura que he podido hacer de los antecedentes de este asunto obrantes en el Ministerio, creo poder dar algunas explicaciones al Senado, contestando al mismo tiempo al senor Calonge, y haciendo ver que si bien es cierto que son voluminosos los expedientes relativos á ferro-carriles, no por eso es exacto que haya en ellos mare magnum ni embrollo alguno. En ellos entran por mucho las exigencias de ciertas corporaciones, y eso les da mayores proporciones de las que en otro caso tendrian.

Verdad es que ha habido una primera concesion á cierta sociedad; pero tambien lo es que esa sociedad se disolvió, sin llegar cási á constituirse. En cuanto á la devolucion del depósito, nada puedo decir, porque el expediente se halla ya hace tiempo en el Senado, y son pocos los dias que han trascurrido desde que tengo la honra de ocupar este puesto, no pudiendo por lo mismo descender à ciertos pormenores relativos al expediente.

SANTO DEL DIA

Santo Tomás Cantuariense, Obispo.

Cuarenta Horas en las Salesas Reales.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Diciembre

de 1861.

tura en gra dos centí

grados.

4',8

4° 9 7° 7

tura en grados

Reaumur

3, 8

3°.9

6°2

6°,0

3°,3

milíme-

707.28

708,37

708 72

708.16

708,67

Temperatura máxima del dia...

Temperatura máxima al sol Temperatura mínima del dia....

Lluvia en las 24 horas.....»

tros.

HORAS.

9 m.

6 t.,

9 n.

Por lo demás, la proposicion de Curti, si bien bajo un I dos por ella. Ante todo eso bajamos la cabeza, y no popunto de vista puede creerse algo conforme con las formalidades de la ley, carecia de la principal condicion, la de acompañar la garantía, el depósito exigido por la ley; pero aun cuando hubiera presentado dicho señor ese documento, no podria deducirse de eso que haya habido perjuicio relativamente á los intereses públicos, porque habiendo de abrirse subasta para la concesion de la línea, podía presentarse allí ese proponente ofreciendo construir la línea sin subvencion; y siendo esa la proposicion más ventajosa, se hubiera quedado con dicha

Ahora bien: siendo esto así, y no habiéndose causado perjuicio á los intereses públicos, base en que se apoya la impugnacion del Sr. Calonge, el Senado comprenderá que no ofrece inconveniente la aprobacion del provecto de ley que se discute, pudiendo en consecuencia servirse aprobarlo, sin temor de comprometer los intereses generales del país, intereses que yo soy el primero en respetar y en hacer respetar, conduciéndome asi constantemente todo el tiempo que tenga la honra de ocupar este

El Sr. CALONGE: No ha sido mi ánimo dirigir el más mínimo cargo al actual Sr. Ministro de Fomento; pero permitame S. S. deshacer una equivocacion en que ha in-

currido. Dice S. S. que no se perjudican los intereses públicos no admitiendo la proposicion del Sr. Curti ; ¿ pero puede comprender el Senado ni comprenderá nadie que sacándose à subasta la concesion de una línea ferrea, bajo el tipo de 28 millones de subvencion, haya quien se ofrezca á construirla sin subvencion de ninguna especie? Lo que sucederá será ponerse de acuerdo los licitadores para pedir un pocoménos; pero prescindir de la subvención no habrá quien lo haga.

lo bajo me dicen algunos Sres. Senadores que ha habido ferro-carril sacado á subasta bajo el tipo de 40 millones de subvencion, y que ha habido á su vez licitadores, que no solo han renunciado á ella, sino que han ofrecido además dar dinero encima, 8.000 rs. por legua líneal. Señores, el país donde esto sucede, está juzgado ¿Cómo se habrán hecho los estudios de esas líneas! ¡Cómo se habrán hecho las leyes de concesion!

Tambien ha dicho el Sr. Ministro de Fomento que lo voluminoso del expediente consiste en parte en las exigiencias y manifestaciones de ciertas corporaciones acerca de la conveniencia del ferro-carril. Hay peticiones, es verdad; pero en cuanto á los informes de las corporaciones interesadas en la línea, ha habido necesidad de siete u ocho Reales órdenes respecto al expediente de utilidad pública, y no sé cuántas otras han sido necesarias relativamente à la parte de subvencion con que debian contribuir las dos provincias interesadas, de lo cual se deduce que no es tan grande la popularidad que goza

De todos modos, conste que el proyecto de ley que se discute es contrario en parte á las disposiciones de la ley general de ferro-carriles, bastando para demostrarlo la sola consideracion de que al proyecto no acompañan ni los perfiles longitudinales y trasversales, ni el trazado delineado que exige dicha ley en sus artículos 16 y 17. Ahí está el expediente: todos los Sres. Senadores pueden verlo, y viéndolo se convencerán no que no se halla conforme con las prescripciones de la ley general, no debiendo en consecuencia nosotros aprobar el proyecto que

El Sr. RODA: Insiste el Sr. Calonge en que la proposicion del Sr. Curti ha debido ser aceptada; pero sobre la opinion de S. S., sobre la mia y sobre la del Senado, está la ley que es necesario cumplir. ¿ Qué dice esta respecto á los que presenten proposiciones relativas á ferrocarriles? Que al tiempo de presentarlas y necesariamente entônces presenten tambien la carta de pago que acredite haber depositado la cantidad prefijada por la ley. ¿Ha presentado esa garantía el Sr. Curti? No; y por lo tanto no ha debido admitirse su proposicion, en lo cual parece querer insistirse. Verdad es que al cabo del tiem. po trascurrido, y estando ya próximo á aprobarse el proyecto de ley, viene dicho señor diciendo que él hará el erro-carril, y que tiene muchos millones; pero porque él lo diga, ¿hemos de creerle? Y aunque le creamos, ¿hemos de prescindir de los preceptos de la ley? No.

La comision, pues, no encuentra razones que la obliguen á reformar su dictámen. Por lo demás, en cuanto á si hay ó no hay perfiles, sobre la mesa están los planos con todas las líneas y perfiles necesarios. Lo único que falta es el que se haya aceptado la proposicion del señor Curti; pero ese no es bastante motivo para que el Sena-

do deje de aprobar el proyecto. El Sr. **CALONGE**: Mi amigo el Sr. Roda ha cometido una ligerísima equivocacion diciendo que yo insisto en que se admita la proposicion del Sr. Curti. Yo no insisto en tal cosa: primero, porque no he dicho que se admita; y segundo, porque su admision no me importa nada; no nozco á Curti ni sé guién, es, ni he oido

en mi vida. Otra equivocacion ha cometido mi amigo el Sr. Roda; equivocacion que es de más bulto, y consiste en decir que no ha presentado Curti la garantia al mismo tiempo que la proposicion. Segun la ley general de ferro-carriles, solo cuando una línea se saca á subasta es cuando los que quieran tomar parte en ella tienen que presentar la fianza. Asi lo establecen sus artículos 10 y 11, pero mi argumento principal es este: ¿ por qué la comision y el Gobierno han hecho caso omiso de una proposicion de tanta importancia? Yo creo que una y otro han debido decir al Senado: «este es el ferro-carril que se trata de construir: las razones que lo apoyan son estas; pero tened en cuenta que hay uno que con todos los visos de formalidad ofrece en beneficio de los intereses públicos: 1.º no gravar los fondos del Estado en la construcción de esa línea, porque la hace sin subvencion; y 2.º, acabar el camino en dos años, en vez de los cuatro que se calculan para llevar la construccion á cabo.»

Ha dicho tambien el Sr. Roda que se han hecho todos los estudios correspondientes á este ferro-carril, y que ahí están los planos. Confieso no haberlos visto, sino solo el expediente, en donde están las memorias, los proyectos, los trabajos de nivelacion y de altura y demás concerniente á guarismos y escritos; pero, sin embargo, responde el Sr. Roda de que están ahí los perfiles longitudinales y trasversales? Yo creo que no, pues asi lo ha dicho bajo su firma en el Congreso el excelente Ingeniero Sr. Ugarte, opinando que no puede hacerse la concesion por no existir los estudios completos.

El Sr. RODA: Han venido los estudios y trazados que acostumbran à venir siempre que se trata de tales proyectos; y esos estudios están hechos por los Ingenieros, habiendo sido sometidos á la Junta facultativa, y aprobademos ni debemos hacer otra cosa, porque no somos competentes. Lo mismo sucede todos los días en los Tribunales: les facultativos deciden la cuestion pericial, y en vista de su decision falla el Juez el litigio. Lo mismo deben hacer á su vez los Cuerpos Colegisladores. Nosotros caminamos bajo el supuesto de que los trabajos que se han presentado están hechos como facultativamente deben estarlo; y en ese solo concepto emitimos nuestro dictámen.

Más importante es la cuestion de si el Sr. Curti debió presentar ó no la garantía al hacer su proposicion. El senor Calonge citó el texto de la ley, tratando de probar que no debió presentarla; pero yo sostengo que si, por que tal es el espíritu de la misma ley, y tal es tambien la jurisprudencia establecida. La ley dice que se abra subasta y que en ella se presenten las proposiciones, y Curti no esperó la subasta para hacer su proposicion. ¿ Debia, pues, hacerse otra cosa que lo que se hace cuando la subasta se abre, siendo uno mismo el objeto, es decir, obtener la concesion de la via? No

Para el ferro-carril de Granada á Málaga presentó una proposicion el Sr. Salamanca ántes de la subasta, haciendo al mismo tiempo el depósito: lo mismo hizo D. Manuel Alvarez respecto al ferro-carril de Ciudad-Real; y lo mismo se ha hecho tambien en todas las líneas de España porque tal es, repito, el espíritu de la ley. De lo contrario podria suceder que un indivíduo, por mala intencion, impidiera una subasta, ó hiciera perder un tiempo precioso dilatando la construccion de una via con perjuicio de los intereses de la industria y del comercio; y esto precisamente sucederia suponiendo que el Gobierno hubiera fijado por tipo la proposicion de Curti, y que este no se hubiera presentado luego á la subasta.

La comision, pues, ha presentado su dictámen, apoyada en los precedentes y en el espíritu de la ley, y por

lo tanto debe el proyecto ser aprobado. El Sr. CALONGE: Yo no he negado que para el efecto de una subasta sea necesaria la garantía: lo que he dicho es que para ántes de la subasta no se necesita, ó véase si no el tetxo del art. 11 de la ley general de ferro-carriles. (S. S. lo leyó.) No estamos, pues, en el caso de la subasta; pero puesto que al presentar su proposicion decia el Sr. Curti que se designara punto donde consignar la garantía, ¿por qué no se le designó? Esto ha debido tenerse presente para modificar el proyecto de ley que nos ocupa, presentándolo en la forma más conveniente á los intereses públicos.

Respecto á los perfiles longitudinales y trasversales comprendo bien que la comision no se haya metido en ese examen facultativo; pero ha debido ver un documento que debe estar en el expediente (y si no, ruego al senor Ministro de Fomento se sirva remitirlo), que es un informe dado por la Junta facultativa de Caminos, Canales y Puertos, en el cual se dice que falta esa parte de los estudios, por lo cual, siendo este un requisito indispensable segun la ley, la infraccion de esta es bien clara, y ni el parecer de la Junta, ni el del Gobierno, ni el de la comision pueden autorizar nunca la trasgresion de las

El Sr. RODA: Dice el Sr. Calonge que la garantía debe solo presentarse cuando se va á tomar parte en la subasta; pero, señores, cuando se presenta una proposicion con objeto de que sirva de tipo á esa misma subasta, ¿ no debe tambien presentarse la garantía? Claro es que sí, y así lo demuestran los precedentes; esa es la mente de la ley, y esa tambien la jurisprudencia establecida en casos como el de que se trata, y la comision por lo tanto ha emitido su dictámen como en su juicio debe emitirlo.

Por lo demás, Curti pedia que se le adjudicara la concesion del ferro-carril sin subasta, y eso no puede hacerse segun la ley, porque así lo dice su art. 17: (S. S. lo leyó) Parece que está claro el artículo, y Curti no ha cumplido en consecuencia con lo que en él se dispone.

No habiendo ningun otro Sr. Senador que pidiera la palabra contra la totalidad, declaróse haber lugar á deliberar por artículos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Se uspende esta discusion. Orden del dia para el lunes: discusion del dictámen relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para cobrar é invertir las contribuciones desde 1.º de Enero de 1862; continuacion del debate sobre el proyecto de ley relativo al ferro-carril de Granollers à San Juan de las Abadesas; discusion del proyecto sobre admision de quintos para servir de marineros; reunion de secciones para nombramiento de la comision sobre conceder pension á varios individuos que se encontraron en el combate de Trafalgar; y si hubiere tiempo, sesion secreta para tratar asuntos de gobierno interior.

Se levanta la sesion. Eran las cinco y media.

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

El Gobierno del Rey Víctor Manuel ha dispuesto que los buques nacionales y extranjeres equiparados á los mismos de cualquier procedencia, paguen un derecho de anclaje de 50 céntimos por tonelada de arqueo siempre que entren en algun puerto, rada ó playa de sus Estados y hagan operaciones de comercio, no considerándose como tales el mandar la lancha á tierra, el dejar ó tomar la correspondencia y muestras de mercancías, y el abastecerse de provisiones ó aparejos necesarios para la terminacion del

Los buques que embarquen ó desembarquen mercancías en más de un punto pagarán el derecho de anclaje en el que empiecen la operacion, y quedarán exentos de él en los puntos en que la continúen ó terminen, con tal de que no toquen en el ínterin en puerto alguno extranjero, en cuyo caso lo abonarán de nuevo, á no ser que la arribada al puerto extranjero haya sido por fuerza mayor.

No gozarán del beneficio precitado los buques que al continuar la descarga embarquen mercancías, y los que las descarguen continuando el embarco.

El embarque y desembarque de pasajeros, á no ser por causa de enfermedad ó de arribada forzosa, se considerará como el de mercancías para los efectos de este impuesto.

Los buques de vela nacionales y los extranjeros asimilados y los vapores dedicados exclusivamente á servir de remolques, quedarán exentos del pago de este derecho mediante el abono de una lira y 50 céntimos al año por tonelada, cualquiera que sea el número de veces que arriben en el año y el mes en que hagan el pago.

Las embarcaciones menores de 40 toneladas no pagarán este derecho más que una vez al año; y los vapores, fuera de los ya mencionados, no lo abonarán más que una vez al mes, cualquiera que sea el número de sus arribadas.

Los buques extranjeros no asimilados pagarán doble que los nacionales.

Al fijar el derecho correspondiente á los vapores se rehajará el 40 por 100 por el espacio ocupado por la máquina y sus accesorios.

Están exentos de pagar el derecho de anclaje los buques de guerra nacionales y extranjeros, los dedicados á la pesca en el litoral, y los que hagan el servicio interior en los puertos y á lo largo de las playas, y por último, los que entren para terminar sus reparaciones indispensables despues de salir de los astilleros nacionales, siempre que salgan sin hacer operacion de comercio.

Los buques nacionales y los extranjeros asimilados pagarán por derecho de entrada en las dársenas del país 5 céntimos por tonelada; y despues de estar en ellas un mes, pagarán la mitad de este derecho por todos los demás meses que permanezcan en las mismas, considerándose el mes empezado como completo para el pago de este impuesto.

Por esta ley, que lleva la fecha del 31 de Julio último, aunque se ha publicado con bastante posterioridad, se suprimen los antiguos derechos de navegacion, de faro y demás de esta clase que existian anteriormente.

Los periódicos extranjeros atribuyen grande importancia al despacho publicado recientemente por M. Thouvenel acerca de la cuestion interna ional promovida con motivo del apresamiento del buque Trent. El Daily-News indica que dicho despacho añade á las reclamaciones formuladas por Inglaterra la autoridad de que carecian en sentir de los que las juzgaban fundadas únicamente en la opinion de los jurisconsultos ingleses. Los que abriguen ideas favorables á la mediacion acogerán satisfactoriamente el testimonio de un Gobierno vecino, manifestando que Inglaterra tiene razon, y verán al mismo tiempo en el despacho de M. Thouvenel un poderoso motivo para la conservacion de la paz. Este reconocimiento, concluye el Daily-News, será considerado en Inglaterra como un acto de amistad.

Segun el Times, el despacho de M. Thouvenel indica una senda honrosa al Gobierno de Washington para evitar un gran conflicto.

La Patrie anuncia que dos nuevos Enviados del Sur (Estados-Unidos) llegados recientemente á Europa estarán ya en Lóndres.

El Gabinete inglés ha resuelto enviar inmediatamente un cuerpo de tropas á Saint-John, capital del nuevo Brunswick, posesion inglesa inmediata al Canadá y al Estado del Maine.

El dia 23 se celebró con toda pompa en Lisboa la proclamacion del nuevo Rey de Portugal D. Luis I. La poblacion de aquella capital saludó con entusiastas aclamaciones el advenimiento del jóven Soberano. Con motivo de las honras fúnebres que debian verificarse por S. A. R. el Príncipe Alberto, esposo de la Reina de Inglaterra, se aplazó el besaman os que en aquella solemne ocasion habia de celebrarse.

Con fecha 23 anuncian de Bucharest haberse iluminado la ciudad por haber comunicado el Príncipe por telégrafo la proclamacion de la union.

Para el 24 de Enero próximo han sido convocadas las Asambleas en Bucharest.

La Cámara habia votado por unanimidad un voto de gracias.

INTERIOR.

MADRID.—La fuente de piedra que se está construyendo en la Puerta del Sol tendrá en el centro un saltador del que saldrán diferentes juegos de aguas y dos cascadas en los bordes para desague del pilon. Como la obra es sencilla, parece quedará terminada en un breve

Desde el 10 al 16 del corriente circularon por el ferro-carril de Madrid à Alicante 8.895 viajeros; por el de Alcázar à Ciudad-Real 2.507, y por el de Madrid à Zaragoza 6.900. La explotacion general de la primera via produjo 1.028.619 rs. 89 cénts.; la de la segunda 69.091,67, y la de la tercera 118.754,4.

. El Capítulo de Santiago se reunirá mañana en la iglesia de señoras Comendadoras de la misma Orden para celebrar la traslacion de su Santo patrono, con una funcion solemne, en que será orador el Sr. D. Pio Hernandez Fraile.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL PROximo año de 1862. - Se hallará de venta desde el dia 30 en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

1	U	
Encuadernacion de lujo	190	rs.
Idem de medio lujo	120	
Idem de tafilete	54	
Idem de pasta fina	44	
Idem de pasta ordinaria.	34	
Idem á la rústica	32	
*		1

VENTA DE FINCAS EN BEJAR Y PRESTAMO AL comprador.—Por D. Manuel de Aparicio y Lopez, vecino de Navalmoral de Béjar, se venden dos casas construidas de nueva planta con los números 10 y 12 en la calle de Parrillas de la ciudad de Béjar, y una huerta en el sitio de los Palancares de la misma de su libre propiedad, que rentan, las primeras 4.000 rs. anuales, y la última 1.000, libre de contribucion. Se dan en precio de 5.000 duros, libres de gastos para

el vendedor, á plazo hasta de seis años, con interés de 6 por 100 anual, y el mismo D. Manuel Aparicio da al comprador otros 5.000 duros en dinero á préstamo por seis años al mismo rédito pagadero este por medias anualidades vencidas: todo mediante garantías que han de ser á su satisfaccion.

Las personas á quienes pueda convenir se dirigirán á los Sres. Gomez Rodulfo y hermano en Béjar, y D. Manuel Maria de Villar en Madrid, calle de Zaragoza, número 4, cuarto segundo.

Quinta del Merino 22 de Diciembre de 1861.-Manuel de Aparicio y Lopez.

COMPAÑIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.-El Consejo de administracion ha acordado distribuir á los accionistas á cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio del presente año la cantidad de 28 rs. y 50 céntimos por accion (francos 7,50). Los pagos se verificarán desde el dia 2 de Enero pró-

En Madrid, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

En París, en la casa de los Sres. hijos de Guilhou jóven, rue de Provence, núm. 50. En Sevilla, en la del Sr. D. Gonzalo Segovia.

En Cádiz, en la del Crédito comercial Y en los demás puntos á domicilio de las cajas de la Sociedad general española de Descuentos. Madrid 28 de Diciembre de 1861.-El Administrador

Director, L. Guilhou. COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz.—El Consejo de administracion ha dispuesto distribuir á los accionistas, por el dividendo correspondiente al ejercicio del presente año, la suma de 66 rs. vn. y 50 cénts. (francos 17,50) por accion, y á les

tenedores de obligaciones antiguas el cupon de intereses del semestre que vence en 15 de Enero próximo, importante 28 rs. vn. con 50 cents., ó sean francos 7,50. Los pagos se haran desde dicho 15 de Enero del año

En Madrid, por la Compañía general de Crédito en España, calle del Caballero de Gracia, núm. 23. En París, por los Sres. hijos de Guilhou jóven, rue

de Provence, núm. 50. En Sevilla, por el Sr. D. Gonzalo Segovia. En Cádiz, por la Compañía del Crédito comercial:

Y en los demás puntos, por las cajas de la Sociedad general española de Descuentos. Madrid 28 de Diciembre de 1861.-El Director general interino, L. Guilhou.

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.— El Consejo de administracion ha acordado distribuir á los accionistas, en vista del resultado del balance correspondiente al ejercicio del presente ano, la cantidad de 30 reales vn. por accion. Los pagos se verificarán desde el dia 2 de Enero pró-

ximo, prévia presentacion de las acciones respectivas: En Madrid, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 23: Y en provincias, en las cajas de la Sociedad.

Madrid 28 de Diciembre de 1861.-El Subdirector, E.

LA UNION, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS A prima fija.—El Consejo de administración ha acordado entregar á los accionistas el 6 por 100 sobre el desembolso de las acciones de pago, de conformidad con el artículo 68 de los estatutos, ó sean 30 rs. vn. por cada una. Los Sres. accionistas podrán presentar sus acciones

con carpetas duplicadas para recibir dicha cantidad desde el dia 2 de Enero préximo: En Madrid, en la caja de la Compañía general de Ciédito en España, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

En las provincias, en casa de las agencias y corresponsales de la misma Sociedad de Crédito.

En París, en la de los Sres hijos de Guilhou jóven, rue de Provence, núm. 59: Y en la isla de Cuba y demás Antillas en las oficinas

de La Union establecidas en la Habana. Madrid 24 de Diciembre de 1861.-El Director general, Ramon L. de Tejada.

PARA MANILA.—SALDRA EL 10 DE ENERO PROXImo del puerto de Cádiz la hermosa y muy velera fragata española Alavesa, su Capitan D. Marcelino Dobazan: admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Madrid por D. Cárlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34, y en Cádiz por D. José Matia.—P. E., Luis Lopez. 7979—3

(3 por 100 interior.... 475/8. Españoles..... Idem diferida..... 44 1/4. (Amortizable 16 1/2. Consolidados..... 90 1/2 á 5/8 Amberes 23 de Diciembre. - Interior. 46. - Diferida,

ESPECTACULOR

TEATRO REAL.-A las ocho y media de la noche.-Funcion 61. de abono. - Poliuto, opera en tres actos. TEATRO DEL PRINCIPE. — A las cuatro de la tar-de.—Sinfonía. — El café, comedia en dos actos. — El Capitan inglés, baile, en el que toma parte Doña Rosa Espert y todas las señoras del cuerpo coreográfico. — Las citas, comedia en un acto. -Los kuákeros, baile, desempeñado por las señoras del cuerpo de baile.

A las ocho y media de la noche.-Lo tuyo mio, comedia nueva en tres actos. -Baile. -Los parientes de mi mu-

jer, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. — A las cuatro y media de la tarde. — Un quinto y un sustituto, zarzuela nueva en dos actos.—Un caballero particular.

A las ocho y med a de la noche. — Dos coronas, zar-

zuela en tres actos.

TRATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la

tarde.—Un viaje alrededor de mi suegro.

A las ocho y media de la noche.—Un tesoro escondido, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES. - A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—Marcela, ó ¿ à cual de los tres?—Fan-tasía compuesta por D. Juan Mollberg, titulada La Noche-buena.—El tripili, è les maestros de la Raboso, tonadilla à tres.—Majas y contrabandistas, baile.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 90.ª de abo-no.—La cruz del matrimonio, comedia nueva en tres ac-

tos.—Baile.—Las castañeras picadas, sainete. TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—Embajador y hechicero, comedia de mágia, origi-

nal, en tres actos.

A las ocho y media de la noche.—El corazon y el dinero, melodrama de costumbres populares, nuevo, dividido en seis cuadros.—Baile.

Teatro de Lope de Vega. — A las tres y media de la tarde y seis de la noche. — El Nacimiento del Hijo de Dios con figuras de movimiento.

De nueve á dos de la noche gran baile de máscaras,

Cinco de Paul. — A las tres de la tarde tendrá baile de

máscaras La Juventud española. A las ocho de la noche le dará tambien La Constante.

IMPRENTA NACIONAL.

OBSERVATORIO	IMPERIAL	DE	PARIS.
LINEAS TELEG	BÁFICAS DE	FRAT	Verá.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados centígra dos.	Direccion del	ESTADO DEL GIELO.
Danquerque	759.8	1°,5.	E	Cubierto.
Paris	766.3.	—3°,1.	N. E	Despejado.
Bayona	757,5.		E	
Lyon	771,3.			Cubierto.
Bruselas			N. E	
Viena	767,9			Sereno.
Turin	770,4.	$-3^{\circ},0$.	N. E	Nublado.
Roma		»))	»
Florencia	b	>>))	»
San Petersburgo.	743,4.	1°,9.	0	Sereno.
Constantinopla) »	»))	»
Stockolmo	757,8.	-0°,2.	0. S. O.	Despejado.
Copenhague) »	0	»	»
Greenvich	>))	»	»
Leipzig	771,6.	_3°,7.	S	Muy cubierto.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Direction

del viento

ESTADO DEL

CIELO.

8°,3 9°,1 2°,2

E. N. E. Cubierto.

E. N. E. Id., lluvia.

E. N. E. Idem.

E. N. E. Idem.

E. N. E. Idem.

E. N. E. Id., lloviz.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Diciembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Evaporacion en las 24 horas... 1,1 milímetros.

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera tura.	Direction del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid Palma Lisboa Bilbao Santiago Idem 27	761,8 766,2 758,4 765,3 761,0 759,7	10°,5 11°,1 8°,8 9°,0	N. E E. S. E. S. E Idem	C.*, lluvia Casi desp.*. C.*, lluvia Despejado Cubierto Algs. nubes	P.° oleaje. Tranquila.

A las ocho de la mañana. Marsella. . | 770,1 | 2º,4 [N. E.. Despejado.. | En calma. Bayona... 766,2 1°,9 Este. Idem. ... Idem. ... Idem. ... Idem. Idem. ... Idem. ... Idem.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 22 de Diciembre de 1861 á las ocho de la mañana.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

fanegas de trigo. 1.523

arrobas de harina de id.

peso.

arrobas de carbon. 1.338

vacas, que componen 36.355 libras de peso. carneros, que hacen 8.606 libras de peso. cerdos degollados, que hacen 61.691 libras de

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 41 á 48 rs arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 161/2 á 20 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 76 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 61 á 74 3/4 rs. arroba. Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.

Algarroba, á 44 rs. id.

gidor, Duque de Sesto.

Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 67 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Vino, de 34 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos, de 28 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartes

Judías, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Arroz, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jahon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 32 á 34 rs. fanega.

Trigo vendido...... 1.138 fanegas. Quedan por vender.. 842 id. Precio máximo..... 62 1/4. Idem mínimo..... 57. Idem medio..... 59,88. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de Diciembre de 1861 .- El Alcalde-Corre.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 28 de Diciembre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c.; plazo, 49-85 fin próx. vol.; 49-80 fin próx. firme. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20 y 15. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 35.

Idem de segunda id., publicado, 14-25.

Idem del personal, no publicado, 20-90 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-50. Idem de á 2.000 rs., id., 98 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 97-30.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 96. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-30.

ldem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8-por 100 anual, id., 410 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 92-80 p.

Acciones del Banco de España, id., 212 p. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, par d.

Londres á 90 dias fecha, 49-75 París á 8 dias vista, 5-21. Plazas del reino.

		Dano.	Beneficio.		Daño.	Beneficie
					-	
	Albacete	par.		Lugo		١
	Adicante	1/4 p.		Málaga	1/2	
	Almería			Murcia	1/4	
1	Avila	par d.		Orense	5/8 p.	::
	Badajoz	1/2	1	Oviedo	1/4	1
	Barcelona	par d.		Palencia	1/2	
1	Bilbao	1/8 d.		Pamplona	1/4 p.	1 ::
	Búrgos	3/8		Pontevedra.	1 p.	::
	Cáceres	1		Salamanca.	3/4 p.	
ı	Cádiz	4		San Sebas-	°/ - P.	
1	Castellon			tian		1/4 d
	Ciudad-Real.	3/8		Santander	5/8	1
1	Córdoba	3/8 p.		Santiago	1 p.	!!
	Coruña	3/4		Segovia	par.	l ::
	Cuenca	٠,٠	::	Sevilla	1	::
	Gerona			Soria	3/4 d.	::
1	Granada	3/4 p.		Tarragona.	1/2	::
	Guadalajara.	par p.	2 100	Teruel	l '.'.	::
1	Huelva	Par P		Toledo	1/2	10.00
	Huesca			Valencia	par.	1 ::
	Jaen	1/4		Valladolid	1/2	
	Leon	1/4	::	Vitoria	par.	
	Lérida	.,,	::	Zamora	5/8 p.	٠٠.
	Logroño	l ::	::	Zaragoza	5/8 P.	
	nograno	l	1	Duragoza	9,8	١
-		•	•	-		• .

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 28 de Diciembre de 1861.